

HISTORIA DE LA CREACIÓN Y TRAYECTORIA DE LA ORDEN DE SAN FERNANDO

Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la Floresta¹

I. LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO EN EL SISTEMA PREMIAL ESPAÑOL

El establecimiento por las Cortes gaditanas de la Orden de San Fernando, en 1811, marca la frontera histórica entre el sistema de recompensas del Antiguo Régimen, y el del Régimen Constitucional, y por eso creemos que merece la pena glosar brevemente la trascendencia del hecho, en su propio contexto histórico.

Durante el Antiguo Régimen, que en gran medida hereda instituciones premiales nacidas durante la Baja Edad Media, todo título, honor y preeminencia –todo premio, en fin– tenía como única *fons honorum*, tanto en la realidad como en la legalidad, al Rey de España y de las Indias, cabeza de la Monarquía Universal hispánica. Y, en su inmensa mayoría, dichos honores premiales estaban reservados a la élite directora de aquella sociedad estamental, es decir a la Nobleza.

En la cúspide de los honores del Antiguo Régimen español se situaba la concesión de la Grandeza de España –clase confirmada por Don Carlos I hacia 1520–, seguida de la de los Títulos nobiliarios radicados en los distintos reinos que conformaban la Monarquía Universal. Todos estos premios quedaban limitados a los vasallos pertenecientes con anterioridad al entorno de la alta nobleza y de la nobleza mediana, y se concedían atendiendo a méritos políticos y militares, como también a premiar la adquisición de una posición social y económica preeminente –son numerosas las mercedes otorgadas a destacados empresarios y comerciantes de España y América, y también de Italia, que habían contribuido a la Corona con un cuantioso *servicio* económico–.

¹ Catedrático de la Universidade Técnica de Lisboa.

Inmediatamente por debajo de las Grandezas y Títulos quedaban los cincuenta collares de la Insigne Orden del Toisón de Oro, transferida a la Corona española a partir del reinado del César Carlos, y que estaban reservados de hecho a la más encumbrada Nobleza hispana, par de la Grandeza de España. Y, después, los numerosos hábitos de las cuatro Órdenes Militares españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, que premiaban los méritos y servicios de la nobleza urbana con el carácter de una verdadera *condecoración*. De hecho, el Rey Don Fernando VI dictó en 1757 algunas medidas conducentes a que el otorgamiento de estas cruces y hábitos se reservase a aquellos oficiales de sus Reales Ejércitos y Armada que hubiesen servido durante un determinado número de años.

Notemos que dichas Órdenes Militares, como también la de San Juan de Jerusalén, eran propietarias de extensos territorios en España: el otorgamiento como merced o premio por parte de la Corona, de alguna de las numerosas *encomiendas* por las que se administraban, representaba una crecida renta anual para los agraciados, y por ello eran muy apetecidas. Tampoco fue desdeñable, como medio de recompensar servicios, la posibilidad de otorgar los curatos, beneficios y capellanías de dichas Órdenes, ya que las Órdenes ejercían en sus vastos dominios la jurisdicción eclesiástica mediante el nombramiento de priores y párrocos.

La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, establecida por el gran monarca de este mismo nombre en 1771, representó una cierta novedad en este panorama premial: Orden con exigencia de pruebas nobiliarias severas, y desde luego distribuida ampliamente a la más conspicua nobleza, tenía *de facto* un carácter más abierto a las nuevas clases emergentes de la población: alta burguesía y comerciantes de grueso giro, casi todos procedentes de la nobleza provincial y de la baja nobleza rural.

La concesión de la simple *hidalguía* por privilegio real representó durante los siglos XVI al XVIII un medio muy aprovechado por la Corona para premiar a personas de las clases más modestas de la población —en otras ocasiones fue al revés: era la Corona la que se lucraba de los *servicios* pecuniarios de los aspirantes a este privilegio—. Recordemos que la pertenencia a la hidalguía no solamente representaba un mero honor, sino que llevaba aparejados privilegios procesales y fiscales.

Aparte de estos premios más o menos honorarios, y como continuación de los usos de la época medieval, la Corona distribuía con largueza cargos y oficios, prebendas y sinecuras. Incluso en los Ejércitos, hasta el siglo XVIII, se dieron con frecuencia por cuna o por recomendación las plazas de oficial y los mandos superiores; mientras que a partir de dicha centuria dependie-

ron de esa misma *cuna* y de esas mismas recomendaciones los ascensos, en particular los de los generales y altos mandos.

La distinción entre premios militares y civiles no existió apenas durante el Antiguo Régimen: tanto civiles como militares recibieron indistintamente, durante todo ese período, Títulos, collares y hábitos semejantes.

Hagamos aquí algunos comentarios sobre el origen de las condecoraciones militares en el sentido moderno del término, que casi todos los autores coinciden que fue debido a los ingleses, según ellos los primeros que crearon y distribuyeron medallas como condecoración premial, ya durante el siglo XVIII. Pues bien, nada de esto nos parece cierto: en la Monarquía Universal hispánica ya se habían creado y distribuido esta clase de premios con mucha anterioridad a que lo hicieran los británicos. Efectivamente, nos son conocidas las medallas de distinción concedidas por Don Felipe IV en 1636 a los defensores de la plaza y ciudad de Dole, en el Franco Condado, contra el asedio francés². Concesiones que no fueron un caso único: la primera condecoración militar española –y europea– fue establecida hacia 1666 por la Reina Gobernadora Doña Mariana de Austria, en nombre y durante la minoridad de su hijo el Rey Don Carlos II, y estaba destinada a premiar la constancia de los jefes y oficiales de los Reales Ejércitos que hubieran permanecido en servicio militar activo durante más de veinte años. La concesión de esta denominada *Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor* estuvo perfectamente regulada, y constituyó, pues, un antecedente directo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, creada con el mismo fin en 1814. Nos consta su efectiva distribución todavía en los reinados de Don Carlos IV y de Don Fernando VII, e incluso de Doña Isabel II³.

Más tardíamente nos son conocidas las hasta ahora tenidas por las primeras condecoraciones militares hispanas, es decir la multitud de cruces, medallas y escudos *de distinción* creadas y concedidas a partir de la guerra contra Napoleón. Todos los repertorios de condecoraciones las recogen por menor, y nosotros no nos hemos de detener apenas en esta clase de medallas *de campaña*, más conmemorativas que premiales; pero sobre todas ellas

² *En conformidad de consulta de Estado que me la hizo con ocasión de la nueva del socorro de Dola, resolví entre otras cosas que al Arçobispo de Besançon se le enviase una sortija que yo aya puesto en mi mano, y que se embié también alguna cantidad de cadenas de oro, y hasta quatrocientas o quinientas medallas de mi rostro, que se repartan entre las personas que se juzguen más beneméritas dellas... Yo el Rey* (Besançon, Bibliothèque Municipale, col. Chiflet, libro 3, folio 100).

³ CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de: «La Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor (c.1630-c.1869). Noticia de la primera y más antigua condecoración militar española y europea», en *Cuadernos de Ayala*, 38 (abril-junio 2009), pp. 11-21.

conviene recordar oportunamente las palabras del sensato don José Vázquez Figueroa, ministro de Marina fernandino, en sus *Memorias*:

Nunca había sido de mi aprobación esa multitud de cruces que se ven en los Militares, que, cuando más, no pueden denotar otra cosa, que haber estado el que las lleva en las acciones de guerra a que hacen alusión, si no es que, como sucede a muchos de ellos, ni han visto al enemigo en aquella ocasión, antes bien estaban leguas distante de él, porque desempeñaban alguna comisión, o por otra causa más o menos legítima; en cuyo caso les ha bastado probar que pertenecían a tal división, o a tal cuerpo de los que estuvieron en la acción, para que se les haya librado el diploma de la correspondiente a ella. Además no todas las acciones de guerra son iguales: en unas se vence, en otra se es vencido, ni todos los que concurrieron a ella se portaron igualmente bien, y habrá retirada, o acaso huida, en que un Oficial se habrá conducido con heroísmo, mientras otro no haya cuidado sino de fugarse, y libertarse del enemigo, y casos en que se haya vencido, y triunfado de este por la bizarría de un cierto número de Oficiales, mientras que los otros hayan estado apáticos, o sido nulos, o acaso son perjudiciales. ¿Qué razón hay, pues, para que a todos por igual se les conceda el mismo distintivo? ¿no es hacer éste despreciable? Yo creería más justo y significativo que al que verdaderamente ha obrado con heroísmo o bizarría confesada por sus Gefes o compañeros en una justificación, o breve expediente, que en el acto se formase, se condecorase por el Rey con una Cruz común para todos los que tubiesen iguales brillantes cualidades, tal como la de San Fernando... ¿Y obraba de otro modo Napoleón, el General del Siglo, aunque vituperable en otros sentidos, con sus Gefes y Subalternos? ¿No tenía establecida la Cruz de la legión de honor para semejantes casos? Yo no sé si se formaba expedientes para agraciarse con ella, o si bastaba que él o sus Generales fuesen testigos del mérito, para que los interesados recibiesen el premio; pero sí que en ninguno de los Ejércitos con que la Francia se batió desde el principio de su revolución en 1790, hasta la destrucción de Napoleón en 1814, o 1815, fue jamás adoptada práctica igual a la nuestra en materia de cintas y de cruces; ni ha llegado aún a mi noticia que esté introducida en los Militares de ninguna otra Nación⁴.

Volviendo al hilo de nuestra relato, que no es otro que presentar la fundación de la Real y Militar Orden de San Fernando en su justo contexto histórico –la quiebra del Antiguo Régimen y el paso a la Monarquía constitucional–, diremos ya que en el establecimiento de este premio al valor

⁴ Testimonio recogido por el contralmirante Julio GUILLÉN TATO en su excelente obra *Condecoraciones Marineras* (Madrid, 1958), páginas 86-87.

militar en 1811 observamos una interesante mezcla de rasgos tradicionales, junto a otras características novedosas. Entre los primeros, observamos la organización de la Orden mediante la jefatura del Rey auxiliado de un Capítulo –remedo de las viejas Órdenes bajomedievales llamadas precisamente *capitulares*, o *de collar* y *de fe*–; el hecho de ser precisamente cruces, en el puro sentido del término, sus insignias; la circunstancia de llevar consigo algunas de esas cruces, privilegios personales e incluso hereditarios –desde las pensiones anejas, a la concesión de la nobleza transmisible–; o la celebración de ceremonias religiosas y la adopción de vestimentas –manto y sombrero desde 1821–, propias de las antiguas Órdenes Militares.

El carácter novedoso de la nueva Orden Nacional de San Fernando vino representado, ante todo y sobre todo, por la ausencia de requisitos *de cuna* –es decir de adscripción a la Nobleza de sangre–, ni exigencias de graduación militar, para alcanzar la concesión, la cual se basaba única y exclusivamente en el mérito personal realizado durante una acción de armas con un valor heroico o distinguido frente al enemigo. Pero también en otra circunstancia sin precedentes en el sistema nobiliario español: la necesidad del *juicio contradictorio* para alcanzar las cruces laureadas, que subrepticamente privaba a la Corona de una de sus más añejas potestades, la de ser única *fons honorum* respecto de sus vasallos: facultad que, bajo una presencia nominal de la Corona, pasaba *de facto* a ser mediatizada por los tribunales militares correspondientes.

A partir del establecimiento de la Real y Militar Orden de San Fernando, y de las Órdenes coetáneas de Isabel la Católica y San Hermenegildo, se produjo un lento pero imparable cambio en el sistema premial español; aunque por otra parte, y consecuente con el carácter pactado del advenimiento del régimen constitucional español, ese cambio no será tan drástico: muchas de las viejas distinciones –Grandezas, Títulos, hábitos de Órdenes caballerescas– se perpetuarán hasta nuestros días, pero las viejas Órdenes habrán de suprimir una tras otra el requisito de la nobleza de sangre –caso de las de Carlos III y San Juan a partir de 1847–, o bien dejarán de considerarse condecoraciones de Estado –caso de las cuatro Órdenes Militares de fundación medieval–. Y a su lado se irán creando nuevas Órdenes *de mérito* o *nacionales*, como la de Beneficencia en 1856, que fue la primera condecoración civil *de mérito* española, abierta a todas las clases sociales y por cierto a ambos sexos, y que además se ganaba también mediante juicio contradictorio, como la cruz laureada. Les seguirán, a comienzos del siglo XX, las de Alfonso XII (1902), Mérito Agrícola (1902) y Mérito Civil (1926), junto a la Medalla del Trabajo (1926). Ya después de la Guerra Civil se crearán otras bajo el mismo espíritu y parecidas normas –Alfonso X el Sabio, Cisneros,

San Raimundo de Peñafort, Sanidad, Mérito Deportivo, etcétera— cuya vigencia alcanza a nuestros días.

Paralelamente a esa evolución, el sistema premial militar adquirirá en España naturaleza propia, separándose cada vez más del correlativo sistema premial civil. Es bastante prosaica: como no era posible pagar buenos sueldos a todos los militares, se les mejoraba a los más distinguidos por la vía de las pensiones anejas a ciertos cruces: las de las Órdenes del Mérito Militar (1864) y del Mérito Naval (1866), y las Reales Órdenes Militar y Naval de María Cristina (1891)⁵, son buen ejemplo de ello. Ya durante el siglo XIX se producirán las primeras normas generales sobre recompensas militares (1837, 1890, 1894), continuados a lo largo del siglo XX (1925, 1937, 1942 y 1970). En general, estas normas, que intentaban poner orden y cohesionar las necesidades premiales del Estado con las apetencias y ansias de distinción personales, no han sido nunca muy afortunadas.

Por eso mismo nuestro panorama premial militar siempre ha distado —y dista— de ser óptimo. Los abusos y defectos que ya denunciaba el marino Vázquez Figueroa allá por 1817, y que hemos recogido en las páginas antecedentes, no solamente no se han corregido, sino que se han hecho crónicos. Nos referimos a la que consideramos inoportuna proliferación de cruces y medallas: dejando aparte las dos grandes y únicas Órdenes, que son las de San Fernando (premio al valor en combate) y de San Hermenegildo (premio a la constancia militar), existen la Medalla Militar individual y colectiva, la Cruz de Guerra, las Medallas del Ejército, Naval y Aérea, las cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico (de centenaria historia, pero desvirtuadas tras la reforma de 1995, y alguna de diseño inadmisibles hasta hace muy poco), la Medalla de Sufrimientos por la Patria, la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, las Medallas conmemorativas de las campañas (que, surgidas en la guerra contra Napoleón, se perpetúan hoy en las de las campañas internacionales o humanitarias bajo las banderas de la ONU, la UEO o la OTAN). A agravar todo ello contribuyó la normativa promulgada en 1985 sobre su uso por los militares (baste señalar que hasta la Medalla de Donantes de Sangre se lucía con preferencia sobre *el resto de condecoraciones civiles españolas*, es decir por delante de las primeras Órdenes del Reino, que son las del Toisón de Oro, Carlos III e Isabel la Católica). La lectura del manual *Honores y Recompensas Militares*, publicado en 1999 y por fortuna ya obsoleto, era verdaderamente desoladora.

⁵ CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso y Luis de; GARCÍA DE LA PEDROSA CAMPOY, Conrado y CERCÓS GARCÍA, Luis F.: *Las Reales Órdenes Militar y Naval de María Cristina. La Cruz de Guerra*. Madrid, 2007.

Todavía es reciente la última reforma de estas materias, materializada en el Reglamento General de Recompensas Militares aprobado por real decreto de 1.º de agosto de 2003 (*Boletín Oficial de Defensa* de 11 de septiembre). Se trata de un notable aunque insuficiente esfuerzo por corregir algunos de los defectos enunciados. Notamos con satisfacción que se ha corregido el diseño de las cruces del Mérito Militar –que ya hemos dicho era inadmisibles desde el punto de vista heráldico–; que se ha recuperado el modelo primigenio de la Cruz de Guerra –es decir, el de la Orden de María Cristina, lamentablemente sin este buen nombre, y para colmo con una cinta de colores inadmisibles, por ser los mismos que los de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III–; y que se han introducido importantes mejoras en esta regulación premial. Por el contrario, no se ha aprovechado la ocasión para volver la Medalla Militar, Naval y Aérea a sus orígenes, o sea la mucho más respetable y tradicional cruz de 1.ª clase o sencilla de la Orden de San Fernando; y que tampoco se ha hecho lo propio con las cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, restaurando sus grados originales y suprimiendo tanto color diferenciador porque son innecesarios y crean confusión.

Creemos que, *de lege ferenda*, el Ministerio de Defensa debería rematar la profunda reforma de la materia premial militar, ya abordada en ese recentísimo real decreto de 1.º de agosto de 2001, suprimiendo de una vez por todas tal retahíla de cruces y cintas, limitando las recompensas militares a las tres únicas dignas de ser conservadas y potenciadas: las dos Órdenes, de San Fernando al valor militar, y de San Hermenegildo a la constancia militar; junto a la condecoración de las hoy denominadas Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, para premiar los servicios ordinarios y extraordinarios, de paz y de guerra, que no pueden recompensarse con las dos anteriores –y de paso volviendo estas recompensas a sus características originarias, comprometidas gravemente desde 1995–. Todo lo demás sobra, y solamente sirve para desprestigiar a aquellas, y al conjunto de las recompensas militares. Y debería prohibirse el uso sobre el uniforme militar de la multitud de insignias de entidades nobiliarias y caballerescas que, por ser hereditarias, son contrarias a los valores constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

Para terminar, una llamada de atención. Todos los Reyes de España, desde el fundador Don Fernando VII, han lucido las insignias de la gran cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando sobre sus uniformes, como se prueba mediante una abundante iconografía; excepto, según creemos, S.M. el Rey Don Juan Carlos, a quien, en opinión de los especialistas, habría que animar a hacerlo. Y el mejor momento sería al cumplirse el Bicentenario de su creación, para lo que tan sólo falta un año.

II. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO

El proceso de creación de la Orden

La Orden de San Fernando, primera condecoración española cuya concesión se fundaba únicamente en el mérito personal, nació cuando España, con su Rey preso y cautivo en Francia, luchaba contra las hasta entonces invictas legiones napoleónicas. Tras la gran victoria de Bailén (19 de julio de 1808), las numerosas Juntas Provinciales se integraron en una única titulada Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, la cual convocó enseguida a las Cortes del Reino, que se reunieron por primera vez en la gaditana Isla de León, al amparo de las bayonetas del teniente general Duque de Alburquerque, el 24 de septiembre de 1810.

En noviembre de 1810, al poco de comenzar las sesiones parlamentarias, los diputados se preocuparon por el establecimiento de los premios que deberían concederse a los miembros de los Reales Ejércitos y Armada, considerando que eran muchos los combatientes que habían hecho méritos en las innumerables acciones de guerra sostenidas contra los franceses, sin recibir premio alguno por ello; mientras que otra porción de ellos habían recibido una verdadera lluvia de grados y ascensos a través de las distintas Juntas Provinciales y otras autoridades provisionales. La intención de los legisladores era, sobre todo, la de crear un premio único y de gran prestigio y aceptación, una Orden de mérito en suma, que evitase además la proliferación de cruces, escudos y medallas por acciones particulares. En cuanto a esto último, ya sabemos que la creación de esta nueva Orden no logró ese objetivo.

El diputado don Pedro José de Contreras presentó a las Cortes una *Memoria sobre el modo de instituir premios a los que se distinguieran en acciones de guerra*, respondiendo así a la fuerza de una corriente general de la opinión, que buscaba, exaltada en su patriotismo, la recompensa de heroísmos tan abundantemente prodigados entonces. A la vez, otro diputado, don Gabriel de Ayesa, redactaba un proyecto sobre idéntica materia, que tras el informe de la Comisión de Guerra se mandó imprimir; y poco después el representante del distrito de Molina de Aragón, don Francisco Ramón López Pelegrín, proponía la creación de una *Orden de la Patria*, destinada a premiar exclusivamente hechos de armas. El 25 de enero de 1811, las Cortes recibían, ya informada por la Comisión de Premios, una propuesta de un ciudadano llamado don Ramón Parques *relativa a la creación de una nueva Orden titulada de San Fernando*;

acordando *que, a pesar del buen celo del autor, no es esta ocupación propia del día*⁶.

La resolución antecedente no deja de sorprendernos, pues inmediatamente, tan sólo dos días más tarde, don Luis de Velasco y Camberos, teniente coronel de Infantería y diputado a Cortes por el Virreinato de Buenos Aires, logró fijar definitivamente la atención de todos sus compañeros al exponer, en la sesión parlamentaria de 27 de enero de 1811, su proyecto relativo al establecimiento de una nueva Orden llamada *de la espada de San Fernando*, destinada a premiar el valor militar y a evitar la concesión de grados y ascensos. Las Cortes aprobaron la propuesta, que pasó seguidamente a la Comisión de Premios. Y aunque don Luis de Velasco no intervino ya en la discusión del articulado, es indudable que su criterio tuvo que pesar en muy alto grado, por formar parte de la Comisión de Guerra y estar ésta íntimamente unida a la de Premios⁷.

La citada Comisión de Premios presentó un proyecto legislativo impreso el 4 de mayo de 1811. Y a partir del 25 de julio comenzaron en las Cortes las discusiones sobre cada uno de los artículos del reglamento de la nueva Orden, prolongándose hasta el día 20 del mes siguiente, interviniendo en ellas una veintena larga de diputados, de los que tan solo tres eran militares: el coronel de Infantería y diputado por Extremadura don Francisco Fernández Golfín –que tomaría parte en 1831 en la revolución del general Torrijos y sería fusilado en aquel mismo año–; el teniente general de Ingenieros y diputado por Valencia don Antonio Samper y Samper; y el también teniente

⁶ *Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz (24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813)*, publicadas por el Congreso de los Diputados (segunda edición: Madrid, 1870, 9 vols.), página 429.

⁷ Don Luis de Velasco y Camberos había nacido en Charcas, virreinato del Perú (actual Bolivia) en 1772, siendo su padre magistrado de aquella Real Audiencia y teniendo por antepasados al Marqués de Salinas y a don Manuel de Velasco, capitán general de Buenos Aires. Ingresó muy joven como capitán en el Regimiento Provincial de Tomina (Alto Perú), renunciando a este empleo para venir a servir como cadete en la Península, ingresando como tal en 1791 en el Regimiento de Guadalajara, con el que combatiría en el Rosellón y Cataluña e intervendría en la invasión de Portugal. En 1793 fue ascendido a subteniente y un año más tarde a primer subteniente, pasando en 1802 a servir con el empleo de teniente en el Batallón de Infantería Ligera de Voluntarios de Navarra, en el que seis años después obtuvo el ascenso a segundo capitán. Participó en la Guerra de la Independencia formando parte de la división de vanguardia del Ejército de Blake, siendo en 1809 ascendido a primer capitán. Combatió en las batallas de Durango, Espinosa de los Monteros y Tamames. En 1810 fue elegido diputado suplente por el Virreinato de Buenos Aires y al año siguiente alcanzó el empleo de sargento mayor, con el que pasó destinado al Regimiento de Galicia. En 1816 se le concedió la cruz de 1.ª clase de esta Orden de San Fernando por su valor en la defensa del puente de Viana del Bollo, en 1809, al frente del Regimiento de Galicia (AGM, San Fernando, leg.º 1723/20). Llegó a alcanzar el empleo de coronel, con el que en 1822 seguía destinado en el Regimiento de Galicia. Es posible que al reimplantarse en 1823 el régimen absolutista retornase a América, ya casi independiente.

general y diputado por Murcia don Pedro González Llamas. Recordemos, pues sus iniciativas bien lo merecen, los nombres de sus compañeros los parlamentarios *paisanos*, que fueron los señores don Policarpo Zorraquín, don Antonio Oliveros, el canónigo don Jaime Creus Martí, don Felipe Aner de Esteve, el célebre poeta don Juan Nicasio Gallego, el inquisidor don Francisco Javier Borrull y Vilanova, don Juan Polo y Catalina, don José Mejía Lequerica, el clérigo don Vicente Terrero, el diplomático don Evaristo Pérez de Castro y Brito, don Luis Martí, Barón de Casablanca, don José Morales Gallego, el celeberrimo don Agustín de Argüelles, don Juan Pablo Valiente, don José Valcárcel Dato, el también célebre don Antonio de Capmany, el académico y canónigo conquense don Joaquín de Villanueva Astengo, el canónigo barcelonés don Ramón Lázaro de Dou y Bassols, el canónigo toledano don Alonso Cañedo y Vigil, y el obispo prior de San Marcos de León, prelado de las Órdenes Militares⁸.

Notemos la elevada participación de eclesiásticos en estos debates parlamentarios, seguidos en número por los juristas; y notemos además que la mayor parte de los intervinientes eran catalanes o valencianos. El autor de la idea original, el teniente coronel Velasco Camberos, aun perteneciendo a la Comisión de Guerra, no tomó parte en los debates como hemos advertido, pero no cabe duda de que fue su idea la que prevaleció. De don Ramón Parques, el primero que propuso el nombre de San Fernando para la nueva Orden, nada más sabemos.

Ya avanzada la discusión parlamentaria, y aprobados muchos de los artículos del Reglamento, se recibió en el salón de Cortes un informe del jefe del Estado Mayor General, proponiendo algunas modificaciones y adiciones al texto en discusión —como acreditan las actas de las sesiones parlamentarias del 1 y del 19 de agosto—. En vista de ello, las Cortes devolvieron el proyecto a la Comisión de Premios, la cual emitió nuevo informe a mediados de agosto. Y el 19 de agosto los diputados volvieron a examinar y a discutir el proyecto de creación de la nueva Orden de San Fernando, aprobándolo definitivamente con algunas modificaciones.

Por fin, la llamada Orden Nacional de San Fernando fue creada por medio del decreto número LXXXVIII, promulgado el 31 de agosto de 1811, cuyo preámbulo decía así:

Convencidas las Cortes generales y extraordinarias de quan conducente sea para excitar el noble ardor militar que produce acciones distinguidas de guerra, establecer en los premios un orden regular con el que se consigan

⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz, op. cit.* Curiosamente, los diputados Mejía Lequerica y Terrero propusieron aplicar el proyecto de la nueva Orden a las cuatro antiguas Órdenes Militares, transformándolas en Órdenes de mérito.

dos saludables fines, a saber: que sólo el distinguido mérito sea convenientemente premiado y que nunca pueda el favor ocupar el lugar de la justicia; y considerando al mismo tiempo que para conseguirlo es necesario hacer que desaparezca la concesión de grados militares que no sean empleos efectivos, y los abusos que se hayan podido introducir en dispensación de otras distinciones en grave perjuicio del orden y en descrédito de los mismos premios, han venido en decretar lo siguiente

Artículo primero. Se crea una nueva Orden Militar, llamada Orden Nacional de San Fernando.

El primer reglamento

El reglamento constaba de treinta y seis artículos, y en el segundo de ellos se detallaban las cinco clases de cruces que se creaban: dos de plata, una con y otra sin laurel (destinadas a la tropa y clases de tropa); dos de oro, sencilla una y laureada la otra (para brigadieres, jefes y oficiales), y por último la gran cruz con banda y venera laureada (para generales).

La insignia de la nueva Orden consistía en una cruz maltesa esmaltada de blanco, y en su centro un círculo en el que figuraba, esmaltada en las de oro y grabada en las de plata, la efigie de San Fernando. En torno del círculo, una bordura en la que estaría escrita, en el anverso, la leyenda *Al Mérito Militar*; y en el reverso *La Patria*. La banda fue desde entonces de color rojo, con dos filetes amarillo-anaranjados en los cantos.

La Orden admitía las siguientes clases de distinciones, dependiendo de la graduación del recompensado:

– Cabos, soldados y tambores:

- Por la primera acción: cruz de plata.
- Por la segunda acción: orla de laurel alrededor de la cruz.
- Por la tercera acción: una pensión de dos reales diarios.
- Por la cuarta acción: una pensión de cuatro reales, transmisible a los herederos.

En todos los casos, los condecorados quedaban exentos de todos los *servicios mecánicos* en su Cuerpo.

– Sargentos:

- Por la primera acción: cruz de plata.
- Por la segunda acción: orla de laurel alrededor de la cruz.
- Por la tercera acción: una pensión de tres reales diarios.
- Por la cuarta acción: una pensión de seis reales diarios, transmisible, y el privilegio de la nobleza personal.

- Oficiales subalternos:
 - Por la primera acción: cruz de oro.
 - Por la segunda acción: orla de laurel alrededor de la cruz.
 - Por la tercera acción: pensión vitalicia de 4.000 reales anuales.
 - Por la cuarta y quinta acción: saludo con una descarga de fusilería hecha por media compañía.
 - A partir de la sexta acción: el mismo saludo, hecho a presencia de su batallón.
- Capitanes:
 - Por la primera acción: cruz de oro.
 - Por la segunda acción: orla de laurel alrededor de la venera.
 - Por la tercera: pensión vitalicia de 6.000 reales anuales.
 - Por la cuarta y quinta acción: saludo con una descarga de fusilería hecha por su compañía.
 - A partir de la sexta: el mismo saludo, hecho a presencia de su batallón.
- Coroneles y jefes de Cuerpo:
 - Por la primera acción: cruz de oro.
 - Por la segunda acción: la orla de laurel alrededor de la cruz.
 - Por la tercera acción: una pensión vitalicia de 10.000 reales anuales.
 - Por la cuarta y quinta acción: saludo con una descarga de fusilería hecha por su regimiento o batallón.
 - A partir de la sexta acción: el mismo saludo, hecho a presencia de la división a la que perteneciese.
- Generales jefes de división:
 - Por la primera acción: la cruz venera coronada.
 - Por la segunda acción: la banda roja con filetes naranja, y una orla de laurel alrededor de la venera.
 - Por la tercera: una pensión vitalicia de 15.000 reales anuales.
 - Por la cuarta y quinta acción: saludo por su división formada en orden de batalla, con las voces de *Viva la Nación*, *Viva el Rey*, *Viva el General* y una descarga de fusilería.
 - Por la sexta acción: igual saludo, a presencia de todo el Ejército formado con armas.
- Generales en jefe:
 - Por la primera acción: la gran cruz con la venera coronada.
 - Por la segunda acción: la banda y una orla de laurel alrededor de la cruz venera.
 - Por la tercera acción: una pensión vitalicia de 30.000 reales anuales.

- Por la cuarta y quinta acción: saludo por su Ejército formado en orden de batalla, con las voces de *Viva la Nación*, *Viva el Rey*, *Viva el General*, y una descarga de fusilería.
- Por la sexta acción: cuando se presentare en la Corte, saludo por toda la guarnición, que cubriría carrera haciéndole a su paso los honores correspondientes, y le seguiría luego en columna hasta su alojamiento, desfilando finalmente por delante de él y saludándole con las voces expresadas.

Para obtener cualquiera de las cruces se establecían los requisitos necesarios dentro de cada empleo o mando, de general en jefe a soldado, y por Armas o Cuerpos, según los cometidos específicos de cada uno. Notemos que, según el artículo 4, todos los integrantes de los Reales Ejércitos y Armada, del soldado al general, tenían el mismo derecho al ingreso en la Orden –algo que, durante aquel Antiguo Régimen ya agonizante, resultaba hasta entonces impensable–.

Si el militar fallecía al ejecutar la acción distinguida, tenía también derecho a la cruz, entregándosele el diploma a la familia, que recibiría además una pensión en caso de ser la tercera cruz que hubiese ganado el finado; en todos los casos, se le rendirían los correspondientes honores como si estuviese vivo y presente. A quien ejecutase seis acciones distinguidas, y no fuera noble por su nacimiento, se le concedía la nobleza hereditaria, pudiendo usar, además, una corona de laurel en la portada de su casa, en la de sus padres, y en su escudo de armas⁹.

Para la concesión de estas distinciones se hacía preciso abrir *una sumaria información en juicio abierto contradictorio*, a fin de evitar toda clase de favoritismos. Esta información se haría a petición del interesado, o de sus familiares en caso de haber muerto aquél.

Aquel primer reglamento de la Orden establecía también el premio colectivo, pues en su artículo 29 se disponía que cuando un batallón o regimiento ejecutase alguna acción conocidamente distinguida y calificada en debida forma, *no se dará premio determinado sino a los individuos que se hallen en el caso de merecerlo, según las reglas establecidas, concediéndose como premio al regimiento la distinción de llevar bordada en sus banderas la divisa de la Orden y una corbata del color de la misma Orden*.

Además, las Cortes pretendían que la nueva Orden Nacional de San Fernando fuese, en adelante, el único premio al valor militar distinguido, por

⁹ En esta disposición legal se fundamenta el considerar como acto positivo de nobleza la posesión de una cruz (preferentemente laureada) de esta Real y Militar Orden, costumbre que se ha observado desde entonces en muchas de las Órdenes, Corporaciones y Maestranzas. En el capítulo II trataremos de este asunto por menor.

lo que el artículo 35 del decreto prohibió terminantemente la creación, en el futuro, *de nuevas distinciones militares* –lo que ya sabemos por cierto que no tuvo cumplimiento–.

Por último, se creaba el Capítulo de la Orden, presidido por el Rey, como Gran Maestre, o en su ausencia por el caballero gran cruz más antiguo, y compuesto por los caballeros gran cruz y cruz de oro. Este Capítulo estaría encargado de llevar un registro de todos los caballeros y de las acciones por ellos protagonizadas, de vigilar fuesen pagadas las pensiones concedidas, y de que en el día de San Fernando se celebrase una solemne función religiosa, y en distinta fecha otra en sufragio de los caballeros fallecidos.

Las primeras cruces

La inestabilidad de aquellos tiempos, y las apuradas circunstancias del Gobierno patriota hizo que algunas de las primeras cruces se concediesen sin las condiciones y garantías fijadas en los estatutos fundacionales, y también que de otras no haya quedado constancia para la posteridad. Según Villamartín,

es inútil decir que ni la Orden nacional de San Fernando, ni nada de lo instituido entonces, se pudo organizar tal como las Cortes querían. No estaban los soldados de la Independencia para formar Capítulos solemnes ni ceremonias; ni el Gobierno ni los Consejos, ocupados en arbitrar medidas contra el hambre, contra la peste y contra la guerra, por momentos más encarnizada, podían detenerse a despachar expedientes sobre juicios contradictorios. Sin embargo, algunas cruces se dieron, muy pocas, y ganadas con todo el esfuerzo de la bravura española; pero ni en su concesión ni en las solemnidades de recibirla se respetó la letra del Decreto¹⁰.

Por su decreto número CXLVIII, de 11 de abril de 1812, las Cortes propusieron a la Regencia del Reino la concesión de la gran cruz al generalísimo lord Wellington por su mérito en la reconquista de Badajoz, dispensándole de juicio contradictorio:

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando dar un nuevo testimonio de gratitud al Lord Duque de Ciudad-Rodrigo por el nuevo y distinguido servicio que con las esforzadas tropas a su mando acaba de hacer a la patria en la gloriosa reconquista de la interesante plaza de Badajoz; y atendiendo a las personales y extraordinarias circunstancias que concurren

¹⁰ VILLAMARTÍN, Francisco: *Orden de San Fernando*, en la «Historia de las Órdenes de Caballería». Madrid 1864, tomo II.

en este General, y le hacen acreedor al premio más honroso que la Nación ha decretado a los valientes que la defienden: han venido en autorizar, como por el presente autorizan, a la Regencia del Reyno, para que pueda conceder al Lord Duque de Ciudad-Rodrigo la Gran Cruz de la Orden militar nacional de S. Fernando, con el uso de la banda y una orla de laurel alrededor de la venera, y la pensión vitalicia de treinta mil reales, que son las mayores distinciones de la Orden, sin sujeción a las formalidades que prescribe el Reglamento. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento. Dado en Cádiz a 11 de abril de 1812. José María Gutiérrez de Terán, Vice-Presidente. José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. José de Zorraquín, Diputado Secretario.

Concesión que tuvo inmediatamente efecto, y que mucho honró al célebrimo *lord* británico, que la lució constantemente –junto a la insignia del Toisón de Oro– durante toda su larga vida, prolongada hasta 1852. Por cierto que sus insignias, quizá las más antiguas hoy conservadas, se custodian en la que fue su residencia londinense de *Apsley House*, ahora dependiente del *Victoria and Albert Museum*, por cuya amabilidad su reproducción orna estas páginas. Con el tiempo, *el Lord*, como se le llamaba comúnmente en España, sería el salvador de la Orden de San Fernando, al ser su consejo el que en 1815 movió al Rey Don Fernando VII a mantenerla vigente, aunque reformada.

Pero, como decimos, de las concesiones de este primer período, caracterizado por la general confusión de una terrible guerra, es poco lo que sabemos. Todavía en la sesión de Cortes de 10 de noviembre de 1812, el diputado y militar don Francisco Fernández Golfín propuso que se preguntase a la Regencia *en qué consiste que no se haya dado hasta ahora, ni solicitándose, según parece, la cruz de San Fernando*¹¹. Pero que durante la misma guerra contra los franceses se produjeron concesiones, es indudable: sabemos, porque están bien documentadas, que en 1813 se otorgaron al menos cinco cruces laureadas –dos de 5.^a clase (a los generales Lacy y Copóns), dos de 4.^a clase (al general Villacampa y al intendente civil Torres Harriet), y una de 2.^a clase (al intendente civil Gómez de Liaño)–.

Otras concesiones de aquella época son todavía dudosas: por ejemplo, la del sargento Antonio García, *el Inmortal*, que fue propuesto y recibido en el mismo salón de Cortes gaditano¹². De otras tenemos noticia más o menos precisa gracias a las respectivas hojas de servicios¹³, o a otros documentos de los expedientes personales conservados en el Archivo General Militar de Seg-

¹¹ *Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz*, op. cit., pág. 3959.

¹² Léase sobre este heroico húsar un poco más adelante.

¹³ Así, don Antonio Rute Belluga.

via¹⁴. En todo caso, no debieron de ser muchas las cruces concedidas antes del retorno del Rey en mayo de 1814: las que conocemos con seguridad no llegan a la docena, pues lo que sería una relación completa de condecorados por la Regencia en aquella época, ésa no existe ni, probablemente, haya existido nunca. Pero posteriormente se concedieron, por acciones que tuvieron lugar durante la guerra contra Napoleón, nada menos que unas 650 cruces: 43 grandes cruces (5.ª clase), 36 laureadas (4.ª y 2.ª clases), y 571 cruces sencillas (3.ª y 1.ª clases).

Tampoco parece que se hubieran organizado por entonces ni la Asamblea de la Orden, ni tampoco una Cancillería digna de tal nombre. El embrión de esta no sería más que una simple oficina en el Ministerio de la Guerra, provisionalmente establecido en Cádiz o en Sevilla.

Lo que sí sabemos, y es muy notable, es que desde el primer momento de la creación de esta Orden se decidió que solamente estaba destinada a premiar los méritos posteriores a su fundación¹⁵; aunque enseguida se extendió esta retroactividad hasta los mismos días del alzamiento nacional contra los franceses. Y esta es una de las circunstancias que denotan la voluntad de los legisladores gaditanos de crear un premio militar completamente nuevo, ajeno ya a los modelos del Antiguo Régimen. Por eso no fueron condecorados con esta cruz ninguno de los héroes –que los había entonces–, supervivientes de los combates de la guerra de la independencia norteamericana, del sitio de Gibraltar, de las batallas navales del cabo Espartel, del cabo de San Vicente y de Trafalgar, de las conquistas de Tolón y de Córcega; de las luchas, en fin, contra Inglaterra, Francia y Portugal. La cruz de San Fernando concedida por el más antiguo hecho de armas se dio en 1823 a don Rafael Arango, entonces coronel de Caballería en Guatemala, que la ganó por su valor luchando contra los franceses en el madrileño Parque de Artillería de Montealeón, siendo ayudante de Artillería, el mismo 2 de mayo de 1808¹⁶.

El primer caballero de la Orden: una cuestión polémica

Dejando aparte a S.M. el Rey Don Fernando VII, que naturalmente fue *de iure* el primer caballero de la nueva Orden Nacional de San Fernando, creada por las Cortes precisamente en su nombre por su ausencia y cautividad, en diversos tratados y escritos se ha suscitado la polémica sobre a quién se debe considerar el primer militar recompensado con la preciada cruz de

¹⁴ Caso del coronel don Rafael de Ceballos-Escalera, muerto en la batalla de Bornos el 1.º de junio de 1812, cuya viuda reclamó más tarde la pensión de la cruz laureada concedida en 1813.

¹⁵ AGM, San Fernando, leg.º 1728/188.

¹⁶ AGM, San Fernando, leg.º 1744/1.

San Fernando, no poniéndose de acuerdo los distintos autores, que presentan a los siguientes *aspirantes*:

– Don Hipólito de Silva de la Hera, alférez de Caballería recompensado con una cruz laureada de 2.^a clase por la acción del 19 de abril de 1812, concedida el 18 de diciembre de 1816.

– Don Antonio García Fernández, *el Inmortal*, sargento de Caballería recompensado con una cruz de 1.^a clase, que le habría sido concedida el 16 de febrero de 1812 en sesión solemne de las Cortes gaditanas¹⁷.

¹⁷ Antonio García-Monteavaro y López (*Castiñeirúa, Castropol, Asturias 1791 y †La Coruña 1841), conocido bajo los sobrenombres de *el Inmortal* y *el Arcabuceado*, soldado del Regimiento Provisional de Húsares, hubo de solicitar la licencia por inútil a consecuencia de las heridas recibidas en campaña. El 24 de enero de 1813 se había presentado a la Regencia reclamando la gracia de inválido en atención a los distinguidos servicios prestados, porque a lo largo de 1808 había resultado herido de un balazo en la acción de Valmaseda, de un sablazo en la de Oviedo y de otro balazo en la de Mondoñedo; en 1809 había recibido tres sablazos en la batalla de Lugo, una cuchillada en la acción de Betanzos, una herida en la frente en la de Santiago y un balazo en el muslo en la de Villafranca del Bierzo; un año después fue hecho prisionero en Llerena y fusilado, pero quedó con vida a pesar de los cuatro balazos que recibió; en 1811 fue herido de un balazo y dos cuchilladas en la acción de Fregenal de la Sierra, en la que consiguió recobrar una bandera española en lucha contra 17 franceses, a cuyo comandante hizo prisionero, recibiendo más tarde una estocada en la batalla de La Albuera y un balazo en el pecho y una estocada en el muslo en la acción de Murviedro. Las heridas recibidas le impidieron continuar en el servicio, siendo recompensado por la Regencia con el empleo de sargento primero mientras se le buscaba un empleo civil. En la sesión de las Cortes del 12 de febrero de 1813 se dio lectura a un dictamen en respuesta a la solicitud hecha por 96 españoles de que se le concediese la cruz de San Fernando sin juicio contradictorio, que no fue aceptada por oponerse al reglamento, decidiéndose que el sargento García se presentase en el Salón de las Cortes para recibir una propuesta dirigida a la Regencia, en la que se le pedía a ésta que concediese al héroe el empleo de alférez, el derecho perpetuo a uso de uniforme y una pensión de 500 reales mensuales. En cuanto a la concesión de la cruz de San Fernando, se le pidió que justificase ante la Regencia la acción de Fregenal de la Sierra con el fin de que se iniciasen los correspondientes trámites, advirtiendo que cualquiera que fuese la resolución de las Cortes se le daría publicidad en la *Gaceta de la Regencia*. El 16 de febrero siguiente tuvo lugar la presentación en las Cortes de tan distinguido militar para recibir el decreto destinado a la Regencia. Una vez se dio lectura al mismo, pronunció el presidente una arenga y seguidamente el héroe se acercó a la mesa presidencial para recoger las credenciales de la recompensa que debería presentar él mismo a la Regencia acompañado de un alabardero, pronunciando a continuación las siguientes palabras de agradecimiento: *Señor, yo estoy sumamente agradecido a los favores de V.M. Mi agradecimiento será eterno. No deseo más que restablecerme un poco de mis heridas para volver a ser útil a mi Patria. Derramaré por ella hasta la última gota de mi sangre*. Por el citado decreto, aparecido en la *Gaceta de la Regencia* del 18 de febrero, se confirmaba la concesión del empleo de alférez, el derecho al uso de uniforme y la pensión de 500 reales mensuales: pero es evidente que en la sesión del 16 de febrero de 1813 no se le concedió la cruz de San Fernando, sino que se le pidió que justificase la acción de Fregenal de la Sierra, por la que quizás se le podría haber concedido. Si la justificó o no, si obtuvo o no la cruz de San Fernando, no lo sabemos, pues hasta el momento no se ha encontrado ningún documento oficial que atestigüe que la recibió y no es posible comprobarlo en su hoja de servicios, ya que probablemente no se formó ninguna con posterioridad. Parece que fue liberal durante el Trienio, y que murió en la miseria en el Hospital Militar coruñés. IHCM, GMC, caja 6710: artículo publicado hacia 1912, sobre la sesión en que las Cortes recibieron y distinguieron a este bravísimo sargento de Caballería, quizá el primer laureado.

– Don José Pérez y don Manuel Santa Marta, ambos soldados del Batallón de Artilleros Voluntarios de Cádiz, recompensados con una cruz de 1.^a clase por la acción del 11 de diciembre de 1811, que les habría sido concedida en 1815.

– Don Antonio Bray Marzo, coronel de Infantería recompensado con una cruz laureada de 2.^a clase por la acción del 12 de septiembre de 1813, que le fue concedida en 1815.

– Don Antonio Rute Belluga, teniente de Caballería, recompensado con una cruz laureada de 2.^a clase por la acción del 26 de diciembre de 1812, que le fue concedida el 30 de junio de 1814.

– Don Martín García-Loygorri, brigadier de Artillería recompensado con la cruz laureada de 4.^a clase por la acción del 23 de mayo de 1809, que le fue concedida el 9 de marzo de 1816.

– Don José María Rodríguez Teixeira, sargento mayor y comandante, recompensado con la cruz laureada de 2.^a clase por la acción del 9 y 10 de abril de 1811, que le fue concedida en 1824.

Pero la mayor parte de esas propuestas adolece de inexactitudes o directamente carecen de fundamento, o bien quizá no han planteado debidamente la cuestión: ¿el primero en qué?, ¿en recibir la gran cruz, la cruz de 1.^a clase, la de 4.^a...?, ¿en ser protagonista del primer hecho de armas que posteriormente mereció ser recompensado con este premio?, ¿en concedérsele la cruz? De acuerdo con estas tres premisas, podríamos escoger a los diez primeros caballeros de la Orden, si atendemos a las cinco clases de cruz; pero también es posible escoger a sólo seis, atendiendo únicamente a si recibieron la gran cruz laureada, la cruz laureada o la cruz sencilla.

Lo que hasta ahora sabemos de cierto, por haberlo comprobado documentalente, es que, acogiéndose al primero de los Reglamentos, la Regencia concedió un número muy escaso de cruces, todas ellas laureadas, de las que no se llevó un registro efectivo, habiendo duda de si en algunos casos se concedió realmente la cruz de San Fernando o fue tan solo una pensión. Ya hemos aludido al caso del generalísimo Wellington en 1812; y durante el año 1813 se concedieron cinco cruces laureadas, de ellas dos de 5.^a clase, una de 4.^a y dos de 2.^a, todas ellas avaladas a través de una real cédula, real orden o ambas, siendo los siguientes Caballeros los recompensados y, por lo tanto, los primeros en recibirlas:

– Don Pedro Villacampa y Maza de Lizana, mariscal de campo procedente de Infantería, cruz laureada de 4.^a clase (concedida por real cédula de 15 de mayo de 1813 y antigüedad de 6 de marzo de 1813).

– Don Luis de Lacy y Gauttier, general de Infantería, cruz laureada de 5.^a clase (concedida por real cédula de 25 de mayo de 1813).

– Don Domingo de Torres y Harriet, funcionario civil de la Real Hacienda, cruz laureada de 2.^a clase (concedida por real orden de 27 de noviembre de 1813).

– Don Joaquín Gómez de Liaño, funcionario civil de la Real Hacienda, cruz laureada de 2.^a clase (concedida por real orden de 27 de noviembre de 1813).

– Don Francisco de Copons y Méndez Navia, general de Infantería, cruz laureada de 5.^a clase (concedida por real cédula de 30 de noviembre de 1813).

Mientras que los tres generales aludidos ganaron la cruz luchando en la Guerra de la Independencia, los dos funcionarios la obtuvieron en América; la gran aventura de estos últimos fue relatada en 1944 por José María Pemán en la obra titulada *Un laureado civil. Vida y hazañas de don Domingo de Torres en los días de la independencia de América*.

De esta manera, las cruces concedidas en los inicios de la Orden, atendiendo a su antigüedad, empleo militar o grado de la Orden fueron:

– El primer general en ganar la gran cruz laureada, atendiendo a la fecha de concesión: *lord* Arthur Wellesley, Duque de Ciudad Rodrigo y generalísimo de los Ejércitos aliados, recompensado por la acción del 6 de abril de 1812 con la gran cruz laureada, que le fue concedida el 11 de abril de 1812¹⁸.

– El primer general en ganar la gran cruz laureada por el más antiguo hecho de armas: don José María de Carvajal y Urrutia, teniente general procedente de Infantería, recompensado por la acción del 14 de julio de 1808 con la gran cruz laureada, que le fue concedida el 25 de octubre de 1815¹⁹.

– El primer general en recibir una cruz laureada de 4.^a clase, por el más antiguo hecho de armas: don Martín García-Loygorri, brigadier de Artillería recompensado por la acción del 23 de mayo de 1809 con la cruz laureada de 4.^a clase, que le fue concedida el 9 de marzo de 1816²⁰.

– El primer general en ganar la cruz laureada de 4.^a clase, según la fecha de concesión: don Pedro Villacampa y Maza de Lizana, mariscal de campo procedente de Infantería, recompensado con la cruz laureada de 4.^a clase por la acción del 25 de agosto de 1812, que le fue concedida el 6 de marzo de 1813²¹.

– El primero en ganar la cruz laureada de 2.^a clase para oficiales, suboficiales y tropa, según la fecha de concesión: podría haber sido don Antonio García Fernández, llamado *El Inmortal*, sargento primero de Caballería,

¹⁸ Real Decreto de dicha fecha, dado por la Regencia a propuesta de las Cortes. AGM, Célebres, caja 174/3.

¹⁹ AGM, Célebres, caja 27/11.

²⁰ AGM, Personal, leg.º G-1612.

²¹ AGM, San Fernando, leg.º 1768/11; y Célebres, caja 170/1.

supuestamente recompensado el 16 de febrero de 1812²². Le siguió –y es probablemente el primero en esta categoría– don Antonio Rute y Belluga, capitán de Caballería, recompensado con la cruz laureada de 2.^a clase por la acción del 26 de diciembre de 1812, que le fue concedida el 30 de junio de 1814.

– Los primeros en ganar la cruz sencilla de 3.^a clase para generales y brigadieres fueron simultáneamente, el 1.^o de julio de 1816, los tres ayudantes de campo del general Blake, que habían estado cuatro años en campaña: don Antonio Burriel y Montemayor, brigadier de Ingenieros –futuro ministro de la Orden–, don Juan Blake, coronel de Infantería, y don Sebastián de Llano, coronel de Caballería²³.

– El primero en ganar la cruz sencilla o de 1.^a clase para oficiales, suboficiales y tropa, por el más antiguo hecho de armas: el ya citado coronel don Rafael Arango, ayudante de Artillería, que obtuvo la cruz el 13 de marzo de 1823, como recompensa por su valor en el madrileño Parque de Monteón el mismísimo día 2 de mayo de 1808²⁴.

El segundo reglamento (1815)

Terminada la guerra contra el invasor francés en 1814, y retornado a España el añorado Don Fernando VII, todo lo legislado por las Cortes gaditanas resultó abolido y quedó *de iure* sin efecto por real decreto dado en aquel mes de mayo. Pero quiso el Rey solicitar al *lord* Wellington que propusiera un premio para recompensar el mérito de los combatientes de los Reales Ejércitos y sus aliados, eligiendo el *lord* precisamente la Orden de San Fernando como premio al valor y a los años de servicio, y sugiriendo la eliminación del juicio contradictorio y que la concesión se hiciese por regia gracia. Para evitar que se confundiesen dos virtudes distintas, como lo eran el valor y la constancia, el Rey decidió más tarde, a propuesta del Consejo de Guerra, crear la Orden de San Hermenegildo, que fue aprobada por real decreto de 28 de noviembre de 1814, como premio a la segunda de las virtudes dicha.

La consulta al Supremo Consejo de Guerra de la propuesta del *lord* generalísimo daría origen al nuevo reglamento de la Orden de San Fernando, de 19 de enero de 1815, en el que se mudó el adjetivo de *Nacional* por el de *Real* y *Militar*, dejando el Rey de titularse *Gran Maestro* de la Orden

²² IHCM, GMC, caja 6710. Pero no hay testimonio fehaciente de una efectiva concesión.

²³ AGM, San Fernando, leg.^o 1723/33.

²⁴ AGM, San Fernando, leg.^o 1744/1.

para convertirse en *Jefe y Soberano* de la misma. Se mantuvieron las mismas clases de cruces –cruz sencilla, cruz laureada y gran cruz–, para premiar, respectivamente, *los servicios militares de algún riesgo; las acciones distinguidas en grado heroico*; y los hechos distinguidos o heroicos de los generales. Pero dejaron de tenerse en cuenta el número de acciones distinguidas ejecutadas, para atender solamente a su mérito especial, pudiendo recibirse una cruz laureada sin antes haber obtenido una cruz sencilla. En caso de protagonizar un segundo hecho heroico, se tendría derecho a pensiones vitalicias, que iban desde los dos reales diarios del soldado a los 30.000 anuales del general en jefe; y en el caso de merecer una tercera recompensa, las anteriores pensiones se harían transmisibles a los herederos. Además, se cambió la leyenda *La Patria*, que figuraba en el reverso de las cruces, por la de *El Rey y la Patria*.

Mayor importancia tuvieron otras reformas introducidas por ese segundo reglamento de 19 de enero de 1815: la Real y Militar Orden de San Fernando se extendió a premiar no sólo los méritos contraídos en la pasada campaña peninsular, sino también los adquiridos contra los insurgentes en ambas Américas, y en general en cualquier otra campaña, persecución de malhechores y contrabandistas, represión de tumultos, y hasta los servicios de fatiga arriesgados. Y, sobre todo, desapareció el juicio contradictorio, pasando a ser la concesión del premio por gracia regia y basada en una simple *información* documental y testifical, lo que ocasionaría un cierto desdoro a la Orden. Según Villamartín, en su obra ya citada:

La Orden instituida por el Rey absoluto se diferenciaba de la de los constituyentes de Cádiz, primero en ser de gracia Real; segundo en señalar una separación grande entre la cruz laureada para servicios heroicos y la sencilla para servicios arriesgados; y tercero en dar mucha latitud para conseguir ésta, exponiéndola al vaivén de los disturbios políticos. Por una parte la Orden recibía condiciones de estabilidad y fuerza, y se elevaba en el concepto del Ejército; por otra, se deprimía y vulgarizaba: en una palabra, eran dos Órdenes distintas: la laureada, que hoy mismo se halla en toda su inmaculada pureza; y la sencilla, que descendía a ser un premio otorgado al oficial merced a las simpatías con el jefe de su Cuerpo.

Por otra parte, y siguiendo al mismo escritor:

Bien pronto surgieron graves dudas en el ejercicio del Reglamento; la distinción de los hechos en arriesgados y heroicos; el trámite que las propuestas habían de seguir, hallándose, como se hallaba, fuera de España el Duque de Ciudad Rodrigo; el establecimiento del Capítulo; las atribuciones de la Asamblea; el derecho adquirido por los agraciados con arreglo al Decreto de 1811, y otros muchos principios capitales que fueron mal con-

signados, se entendían de un modo distinto por unos que por otros, y daban lugar a consultas extrañas y oscuros debates. Cada uno de los Generales españoles o aliados se creía con derecho a pedir para la división que había tenido a sus órdenes, una remesa de cruces; otros, más modestos, solici- taban un distintivo, sin fijar cuál debía de ser; se hicieron propuestas en masa, y se crearon en poco tiempo cincuenta y tres medallas por acciones de guerra, de las cuales veinticinco se instituyeron antes de julio de 1815. La Orden Nacional de San Fernando había nacido muerta en las Cortes por exceso de organización, por exagerada en sus aspiraciones de gloria; y por el contrario, la Real y Militar de 1815, por anómala y raquítica, por fácil en merecerse y confusa en su reglamento²⁵.

El tercer reglamento (1815)

Debido a tantas complicaciones y dudas, fue preciso modificar ensegui- da ese segundo reglamento de la Orden, que sólo rigió durante seis meses y que fue sustituido por el de 10 de julio de 1815, que conservaba el preámbulo de su antecedente. Por esta disposición se instituyeron cinco clases de cruces –siete en realidad–:

- Cruz de 1.^a clase (de oro, sencilla, para premiar servicios distinguidos de jefes y oficiales);
- Cruz de 2.^a clase (de oro, laureada, para premiar las acciones heroicas de jefes y oficiales);
- Cruz de 3.^a clase (de oro, sencilla, igual a la de 1.^a clase, más una placa de oro sencilla, para premiar servicios distinguidos de generales y brigadieres);
- Cruz de 4.^a clase (de oro, laureada, igual a la de 2.^a clase, más una placa de oro laureada, para premiar hechos heroicos de generales y brigadieres); y
- Cruz de 5.^a clase o gran cruz (placa de oro y laureada, con banda y venera, para premiar los hechos distinguidos de los generales en jefe).
- También se creó una cruz de plata, que podía ser sencilla o laureada, para premiar a las clases de tropa (en que entonces se incluían los suboficiales).

Las recompensas las concedería siempre el Rey: las de 1.^a y 3.^a clase, a propuesta de los generales en jefe; y las de 2.^a y 4.^a clase, tras el recuperado juicio contradictorio. Para la gran cruz podría el Rey consultar a su Consejo de Guerra.

Si una acción heroica era premiada con una cruz laureada, a la segunda acción le correspondería una pensión, que se convertiría en transmisible en

²⁵ VILLAMARTÍN, Francisco: *op. cit.*, página 204.

caso de realizar una tercera acción merecedora de esa recompensa. En caso de que la acción realizada fuese de tal categoría que excediese a las señaladas en el reglamento, además de la cruz se concedería una pensión vitalicia la primera vez, cuya cuantía se doblaría en caso de repetirse la acción.

Se mantuvo en este tercer reglamento el mismo sentido de los anteriores de 1811 y 1815, en lo que se refiere a la determinación de las acciones calificadas como *heroicas*, aunque con algunas precisiones. Los generales que obraran separadamente del resto del Ejército y defendieran una plaza sin hacer su entrega sino por absoluta falta de provisiones de boca y guerra, habían de entregarla sólo *después de haber observado la mayor economía en ambos artículos*; y si la plaza estuviera solamente bloqueada sin sitio formal, debería *haberse reducido la ración de la guarnición a la mitad del suministro ordinario, y agotados todos los recursos que en semejantes casos se destinen a la subsistencia a lo menos desde dos meses antes de verificarse la rendición*. Y si realizaran una *diestra y ordenada retirada*, deberían en ella mediar *acciones de armas vigorosas, aunque sean parciales*.

Se consideró en este reglamento, por primera vez, que cuatro servicios *distinguidos* equivaldrían a uno *heroico*, por lo que se permitiría permutar cuatro cruces sencillas de 1.^a o de 3.^a clase por una laureada de 2.^a o de 4.^a, respectivamente, ya que, según se podía leer en el artículo 30, *es claro que el que tan frecuentemente hace resaltar su valor y pericia de modo que llame la atención de sus jefes para recomendarle como militar distinguido, solo por falta de ocasión dejará de hacer los singulares servicios caracterizados de heroicos*. Esta posibilidad de canje se mantuvo hasta que fue suspendida –de hecho, definitivamente prohibida– por real orden de 1.º de agosto de 1847²⁶.

También se autorizó a todo aquel que hubiese recibido cruces de distinción por su participación en determinadas acciones de la Guerra de la Independencia, a permutar cuatro de éstas por una sencilla de San Fernando de 1.^a o de 3.^a clase. Pero este caso debió de ser tan raro que no conocemos ninguna cruz de la Orden así concedida.

Se dispuso también que la imposición de cruces debería revestir una gran solemnidad. El Rey sería el encargado de imponérsela a los premiados con la gran cruz que viviesen en la Corte, y en los demás casos lo haría el capitán o comandante general o el general en jefe. Para las cruces de otras clases inferiores les podría corresponder el honor, además de a los jefes anteriormente citados, a los coroneles y a los capitanes de compañía.

Desde aquellos mismos días quedó establecido el Capítulo y Asamblea de la Orden en el Consejo Supremo de Guerra, que entonces ocupaba unas

²⁶ Colección de Decretos, 1847, página 469.

dependencias del Palacio Real de Madrid; la formaban varios de los más prestigiosos generales de la recién concluida guerra contra Napoleón, como más adelante expresaremos nominalmente.

Al propio tiempo, la Cancillería se estableció en la Secretaría de Estado de Guerra, y enseguida nombró el Rey a sus responsables: el secretario fue don José de Herrera Dávila y Alvear, sargento mayor de Artillería y futuro brigadier; el maestro de ceremonias don Antonio Burriel y Montemayor, entonces brigadier de Infantería y futuro mariscal de campo; y el tesorero don José Morete y Varela, brigadier de Ingenieros. Notemos que ese secretario desempeñaba las importantísimas funciones de fiscal de la Orden, en el curso de todos y cada uno de los expedientes de concesión²⁷.

A estos organismos se deben los primeros progresos de la Orden, y el logro de los primeros privilegios, como el uso de uniforme y fuero militar a todos los caballeros de la Orden que pasasen a retiro; o como la obtención de destinos civiles, la no realización de trabajos mecánicos, la consideración de sargentos a ciertos efectos, etcétera. Y también la regulación de los plazos para cursar las solicitudes y tramitar los juicios contradictorios.

Digamos algo sobre las primeras promociones de caballeros de San Fernando (1815-1822), que nos son bien conocidas gracias a los expedientes de concesión conservados en el Archivo General Militar de Segovia. En 1815 se tramitaron una cuarentena de solicitudes, pero el legajo correspondiente fue deshecho y no nos atrevemos a tratar de su contenido (aunque lo conocemos con bastante aproximación gracias a una relación posterior). En los años siguientes el trámite de solicitudes fue como sigue:

CUADRO I

AÑO	EXPEDIENTES	CONCEDIDAS	NEGADAS	SIN RESOLVER
1816	166	102	42	22
1817	340	211	111	4
1818	124	79	46	–
1819	63	61	22	1
1820	27	8	10	9
1821	110	45	35	1
1822	141	59	28	51

²⁷ A estos tres beneméritos oficiales, a los que sin duda debe la Orden mucho de su éxito original, dedicaremos algunas líneas biográficas, tras referirnos a las cruces laureadas de 2.ª clase.

Atendiendo a la clase de las cruces concedidas, el resumen de aquellos años sería el siguiente:

CUADRO II

AÑO	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
1815				–	27
1816	75	4	16	2	8
1817	178	5	19	5	6
1818	64	3	7	–	5
1819	46	4	6	1	2
1820	6	–	1	–	2
1821	50	2	5	–	–
1822	46	4	3	1	6

De momento no nos es posible ofrecer datos precisos según la graduación de los solicitantes, distinguiendo entre los que efectivamente ganaron la cruz y aquellos a quienes se denegó la concesión.

En las cifras y tablas antecedentes, no se incluyen las 558 cruces de 1.^a y de 3.^a clase concedidas por el Rey en 1821 y 1823 a otros tantos oficiales británicos, portugueses, sicilianos y españoles, a propuesta del *Lord Wellington*, cursada desde París en 1817 –estaba facultado para ello a tenor del artículo 3.º del reglamento de julio de 1815–. El expediente conserva todos los antecedentes de tales concesiones, pero lamentablemente no las listas de tan numerosos condecorados²⁸.

Es obvio que en aquellos primeros años fundacionales, la Corona fue remisa a la concesión de cruces laureadas. Creemos conocer la razón de esta actitud: evitar a una Hacienda empobrecida por la guerra el pago de las pensiones que eran anejas a dichas cruces. De ahí la notable desproporción entre las cruces de 1.^a clase, y las laureadas de 2.^a clase. Porque parece evidente que en muchas ocasiones, los méritos alegados para la obtención de cruces sencillas o de 1.^a clase, eran muy suficientes para obtener las laureadas, con toda justificación²⁹.

Notemos también el elevado número de solicitudes expresamente negadas, lo que en nuestra opinión avala la seriedad y el rigor con que se trataron

²⁸ AGM, San Fernando, leg.º 1739/110.

²⁹ Por ejemplo, el caso de John Brown, coronel de Caballería del Ejército británico, que en la acción de la Venta de Santa Engracia (Badajoz), en 1811, recibió siete heridas graves, y se le dio la cruz sencilla en 1817 (AGM, San Fernando, leg.º 1725/29). O el de don Antonio Frondoso, húsar del Regimiento de Fernando VII, que en la acción de Alacuás, en 1811, mató en combate a un general y a tres húsares franceses, recibiendo en 1822 sólo la cruz sencilla (AGM, San Fernando, leg.º 1741/58).

aquellas concesiones. Y no se trata de negativas dadas a cualquier oficial subalterno o clase de tropa, de ninguna manera: las hay, y no pocas, hechas a tenientes generales, mariscales de campo y oficiales de alta graduación y de ilustre apellido³⁰. Esta circunstancia no nos sorprende, porque a través de nuestras investigaciones sobre otras de las Órdenes creadas por Don Fernando VII, sabemos muy bien que aquel monarca, autor de tres de las principales Órdenes españolas que han llegado hasta nuestros días –las de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, aparte de esta de San Fernando–, era muy exigente a la hora de distribuir premios³¹. Así, el Rey quiso que en ello reinase siempre la más exquisita justicia, y en consecuencia dictó las órdenes oportunas, y por cierto terminantes, a los ministros de la Orden.

El examen de los expedientes nos demuestra que, en general, la tramitación era rigurosa, pues a la mayoría de las solicitudes se acompañaban tanto la hoja de servicios del peticionario, como una información sumaria más o menos extensa, en la que se ofrecían las pruebas documentales y testificales atinentes al hecho de armas en cuestión. Alguna de estas piezas documentales es de una precisión y de un grosor material notables. Era imprescindible el informe del propio jefe del militar interesado, sin el cual la solicitud no se tramitaba. Sobre estas pruebas, el fiscal de la Orden emitía su informe, por cierto siempre riguroso y fundado en el reglamento. Una vez formado así el expediente, se sometía a la Asamblea, que era la que, mediante votación secreta³², lo aprobaba o no en definitiva, para enseguida someterlo a la aprobación del Rey. Así era ya entonces el célebre *juicio contradictorio*.

El criterio más seguido entonces, luego de atender al valor en grado heroico, fue que las cruces se dieran tan solo a los militares *que combatían con las armas en la mano*, esto es, a los pertenecientes a la Infantería, la Caballería, la Artillería y los Ingenieros, además de a la Real Armada y al Cuerpo de Estado Mayor (suprimido tras la guerra). Por eso se negaron constantemente las solicitudes cursadas por capellanes castrenses y sacerdotes³³, aunque muchos años después algunos clérigos lograron alcanzar, por su valor y mérito, la preciada cruz³⁴, e incluso alguno de ellos de un

³⁰ Se negó en 1816 a cuatro tenientes generales, un mariscal de campo y un brigadier (AGM, San Fernando, leg.º 1724). Y en 1818 se le negó al coronel Duque de Frías (AGM, San Fernando, leg.º 1732/43).

³¹ Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Cancillería y Órdenes, libro 226: *Asambleas de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica (1815-1846)*, sesiones de 17 y 20 de septiembre de 1816.

³² Hemos encontrado en algún expediente la anotación o minuta de esos votos: AGM, San Fernando, leg.º 1738/64 (año 1821).

³³ Se le negó la cruz en 1816 a los presbíteros don José Codina, don Vicente Giraldo y don Antonio María Lardazábal (AGM, San Fernando, legajos 1723/39, 1724/76, 1724/91, y otros sucesivos).

³⁴ BERMÚDEZ DE CASTRO, Luis: *Sacerdotes españoles laureados de San Fernando*. Madrid, ¿1951?

modo declaradamente heroico: en el Barranco del Lobo, año de 1909, fue un capellán castrense el que tomó el mando de la tropa, por haber muerto los demás oficiales. Mientras que los primeros militares pertenecientes a un Cuerpo auxiliar o administrativo –es decir, no propiamente de combate– que obtuvieron la preciada cruz parecen ser los intendentes don Lorenzo Calvo de Rozas y don Carlos Beramendi, a quienes se dio la cruz de 3.^a clase en octubre de 1821³⁵; pero al año siguiente se le negaba a un comisario de guerra por no tener carácter propiamente militar³⁶; el primero de este Cuerpo que logró la cruz de 3.^a clase la obtuvo en 1826³⁷.

Sin embargo de todo lo anterior, lo cierto es que ya en 1813 tuvieron lugar las primeras concesiones de cruces a *paisanos*, a propuesta de las Cortes. Correspondieron a don Domingo José de Torres Harriet, tesorero de la Real Hacienda de Mendoza (actual Argentina), y a don Joaquín Gómez de Liaño, también funcionario de la Real Hacienda. No se puede negar que lo que hicieron fue verdaderamente heroico: depuestos por los insurgentes rioplatenses y confinados en la Patagonia, lograron en 1812, con tan solo siete hombres, abordar el bergantín *Hiena* y echar al agua a la mayor parte de sus cincuenta tripulantes, para enseguida dirigirse al puerto de Montevideo, arribando felizmente³⁸.

Por último, conviene recordar que en aquellos primeros años, y al menos hasta la conclusión del reinado de Doña Isabel II, las cruces concedidas se imponían a los agraciados con todas las formalidades, es decir mediante una ceremonia militar de mayor o menor solemnidad –en el caso de la gran cruz laureada, solía ser el propio Rey quien colocaba las insignias–. La imposición física no era entonces una mera formalidad, sino que era un acto constitutivo de la posesión efectiva de la cruz de San Fernando. Y a falta de cruz, se suplía con la cinta de la Orden, como ocurrió en 1831 cuando hubo que condecorar a multitud de militares distinguidos en los sucesos del Puerto de Santa María y Vejer de la Frontera. Los testimonios de imposiciones de cruces son muy numerosos.

El primer capítulo de la Orden

El 5 de marzo de 1816 ordenaba el Rey que se procediera a formar el Capítulo de la Orden. Para ello, una junta compuesta por los generales Pala-

³⁵ AGM, San Fernando, legajos 1737/8 y 1737/18.

³⁶ AGM, San Fernando, legajo 1742/71.

³⁷ AGM, San Fernando, legajo 1752/33.

³⁸ PEMÁN, José María: *Un laureado civil: vida y hazañas de Don Domingo de Torres en los días de la independencia de América*. Madrid, 1944.

fox, Blake, duque del Parque, de la Peña, Venegas, conde de La Bisbal, Girón, Zayas y Wittingham, propuso al Rey el establecimiento de la Asamblea, que tendría lugar el 10 de junio del año siguiente en la iglesia de San Isidro el Real de Madrid, actuando como secretario del Capítulo el coronel don José de Herrera Dávila. En aquel momento poseían ya la gran cruz de la Orden de San Fernando: el Rey y los Infantes don Carlos María Isidro y don Antonio Pascual; el *lord* Wellington, Duque de Ciudad Rodrigo; don Francisco de Copons y Navia; don Luis de Lacy y Gauttier; el Príncipe Carlos de Suecia; don Francisco Javier Castaños; *sir* William Carr Beresford; don José Rebolledo de Palafox; don Joaquín Blake; don Diego de Cañas, duque del Parque; don Manuel de la Peña, Marqués de la Bondad Real; don Francisco Ramón de Eguía; don Pedro de Toledo, Duque del Infantado; don Antonio Malet, Marqués de Coupigny; don Nicolás Mahy; don Francisco Javier Venegas, Marqués de la Reunión de Nueva España; don Gabriel Álvarez de Mendizábal, conde del Cuadro de Alba de Tormes; don Enrique O'Donnell, Conde de La Bisbal; don Manuel Freire de Andrade; don Pedro de Villacampa Maza de Lizana; don Pedro Agustín Girón, Marqués de las Amarillas; don José Pascual de Zayas; don Francisco Javier de Elío; don Francisco Javier de Idiáquez, Duque de Granada de Ega; don Ramón Patiño, Marqués de Castelar; don Pedro Téllez Girón, Príncipe de Anglona; don Mariano Traggia, Marqués del Palacio; don Santiago Wittingham; don Francisco Ballesteros; don José María de Carvajal y Urrutia; don Juan Fernández de Henestrosa; don Juan José Manuel de Villena; don José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; don Juan María de Villavicencio; don Ignacio María de Álava; don Juan José Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito; el general lusitano Conde de Amarante; don Andrés Pérez de Herrasti; y don Luis Wimpffen.

El Trienio Constitucional (1820-1823)

Proclamado de nuevo el sistema constitucional en marzo de 1820, el Capítulo y la Asamblea de la Orden pasaron desde los suprimidos Secretaría de Guerra y Supremo Consejo de Guerra, al nuevamente creado Ministerio de la Guerra, donde se continuaron tramitando los expedientes sin novedad alguna.

Sí las hubo de índole legislativa. La real orden de 20 de mayo del mismo año determinaba que los caballeros gran cruz llevasen en los actos públicos la condecoración pendiente de un collar con cadena de hierro pavonado y seis coronas murales, y todos los pertenecientes a la Orden un manto y un sombrero blanco y rojo, con la placa bordada al lado izquierdo los caballeros de 3.^a y 4.^a clase, y con una cruz formada de cuatro espadas unidas por los pomos y esmaltadas en rojo los de 1.^a y 2.^a clase. Fue por lo tanto esa real

orden de 1820 la que creó el afortunado modelo de cruz que, coexistiendo con el fundacional (la cruz maltesa blanca y laureada) hasta 1920, es desde esa última fecha el único de la cruz laureada, y el que por antonomasia identifica popularmente a los caballeros laureados de San Fernando.

La Ley Constitutiva del Ejército, de 9 de junio de 1821, disponía en sus artículos 113 al 116 que entrase de nuevo en vigor el reglamento original de la Orden de San Fernando –el acordado por las Cortes de Cádiz en 1811–, recuperando la Orden de San Fernando el título de *Nacional*, y pasando el Capítulo a llamarse *Asamblea Soberana*. Al año siguiente de 1822, todas las cruces se convirtieron en pensionadas.

Y, por supuesto, se modificó el encabezamiento de los diplomas de concesión de cruces de la Orden, para adaptar la titulación regia a la propia del Monarca constitucional.

Por razones puramente políticas, y sin juicio contradictorio, en 1821 se concedieron cruces a los jefes que dirigieron el levantamiento: don Antonio Quiroga, don Rafael del Riego, don Felipe del Arco Agüero, don Miguel López de Baños, don Demetrio O'Daly, don Carlos Espinosa y don Manuel de Latre. Formaban entonces esta Orden cuarenta y nueve grandes cruces, y otros cuarenta y cuatro caballeros laureados de 2.^a o de 4.^a clase; sin que sepamos el número exacto de caballeros de 1.^a y 3.^a clase.

El número de solicitudes cursadas durante el *Trienio* descendió considerablemente; seguramente porque los hechos de armas de la guerra contra Napoleón iban quedando ya lejanos, y apenas se habían producido otros nuevos desde 1814 –salvo en tierras americanas–. Pero las luchas intestinas entre liberales y absolutistas, ya en pleno *Trienio* –lo que los segundos denominarían *guerra de la Fidelidad*– producirían nuevas solicitudes y concesiones.

Los Cien Mil Hijos de San Luis y la última década absolutista (1823-1833)

En septiembre de 1823, el triunfo del partido del Rey absoluto, con el eficaz auxilio del ejército de la Santa Alianza –los *Cien Mil Hijos de San Luis*– produjo la nulidad de todos los actos de los Gobiernos y las Cortes liberales. Todas las solicitudes pendientes de resolución, quedaron en suspenso³⁹, siendo curioso el caso de unos militares que en las calles de Cartagena derrotaron entonces a un escuadrón francés, y solicitaron alegremente las cruces correspondientes, siendo calificados hasta de *traidores al Rey* por el fiscal absolutista encargado del despacho de la Asamblea⁴⁰.

³⁹ Véanse la mayor parte de ellos en AGM, San Fernando, leg.º 1745.

⁴⁰ AGM, San Fernando, leg.º 1748/1120.

Y así por real decreto de 1.º de octubre de 1823 se restableció el reglamento de julio de 1815, siendo anuladas al año siguiente todas las cruces concedidas por el *gobierno revolucionario*, a no ser que fuesen revalidadas. Y muchas de ellas, concedidas a militares liberales, jamás lo fueron⁴¹.

Por otra parte, el Rey Don Fernando VII, profundamente agradecido, distribuyó generosamente las cruces de San Fernando entre los generales y oficiales franceses del ejército del Duque de Angulema, que había entrado en España en su ayuda. Este asunto merece un comentario particular y extenso para su mejor comprensión. Resulta que primeramente la llamada Regencia de Urgel (cabeza del partido absolutista)⁴², luego el propio Duque de Angulema, que tenía para ello autorización expresa del Rey, y por fin el mismo Don Fernando en cuanto fue liberado en Cádiz, realizaron muchas concesiones a los generales y oficiales franceses: tantas, que suman aproximadamente un millar de cruces, pudiéndose afirmar que apenas ninguno de aquellos, de capitán para arriba, regresó a Francia sin la correspondiente cruz de San Fernando. Todas ellas, además, dadas sin sujeción a ninguno de los preceptos reglamentarios, y para colmo de males a muchos militares galos que tan sólo diez años antes estaban en España luchando contra los españoles, que instituyeron esta prestigiosa cruz para premiar los méritos de los patriotas distinguidos en aquella lucha. No cabe una mayor contradicción: los antiguos soldados de Napoleón, luciendo sobre su pecho el premio creado para distinguir a quienes lucharon contra ellos.

Sin embargo, la contradicción es más aparente que real. Las cruces de San Fernando concedidas a los militares galos entre 1823 y 1829, lo fueron bajo un concepto que bien pudiéramos calificar de *honorario*, y por ello no se atendieron las normas reglamentarias, ni tampoco hubo reparo alguno en cuanto al enorme número de cruces distribuidas. Porque al propio tiempo en que la Asamblea expedía por centenares los diplomas para los oficiales galos al menor requerimiento regio, continuaba siendo inflexible en la tramitación de las solicitudes hechas por los militares españoles. En fin: aquella enorme cantidad de cruces *francesas* debe tomarse como una *anécdota* histórica, pues no llegó a alcanzar apenas el grado de *categoría*.

Y mientras en la Península se producían estas luchas estériles entre liberales y absolutistas, en la América hispana los Reales Ejércitos y Armada, abandonados casi a su suerte, combatían denodadamente contra los insurgentes, cosechando victorias y derrotas a partes iguales, hasta que la traición de Riego y los liberales impidió el envío de los refuerzos imprescindibles.

⁴¹ Véanse algunas de estas negativas en AGM, San Fernando, legajos 1750 y 1751.

⁴² En realidad la Regencia de Urgel fue muy moderada a la hora de conceder cruces de San Fernando: al parecer sólo fueron cinco, todas a militares franceses (AGM, San Fernando, leg.º 1744, expediente 12).

En los campos de batalla americanos se ganaron merecidamente muchas cruces de San Fernando. Recordemos las concedidas a los generales Goyeneche y Pezuela, constantes vencedores de los rebeldes de Buenos Aires; al general Vigodet, por la denodada defensa de la plaza de Montevideo; y sobre todo al brigadier Coppinger, que durante todo el año de 1825 resistió el asedio del castillo de San Juan de Ulúa, frente a Veracruz, última plaza española en la Nueva España. Para premiar el comportamiento de sus defensores, el Rey tuvo a bien realizar la mayor concesión colectiva de cruces laureadas de que hay memoria: nada menos que 165 cruces de 2.^a clase dio en 1828 a los supervivientes de aquellos bravos⁴³.

Mientras tanto, el creciente prestigio de la Orden de San Fernando atraía ya una cierta picaresca, pues si bien en la mayoría de las solicitudes los candidatos se limitaban todo lo más a exagerar moderadamente sus méritos, caso hubo en que la realidad era abusivamente contraria a lo que se alegaba por parte de aquellos: en 1828, la Asamblea de la Orden llamó por escrito la atención a un coronel, tras denegarle la cruz que pretendía, advirtiéndole del desagrado que había causado al Rey la falta de veracidad de sus alegaciones, *muy opuesta al espíritu del honor militar*, y apercibiéndole de que en lo sucesivo no repitiera el intento, so pena de incurrir en severo castigo⁴⁴.

La estadística durante la llamada *Década Ominosa*, se resume en el siguiente:

CUADRO III

AÑO	EXPEDIENTES	CONCEDIDAS	NEGADAS	SIN RESOLVER
1823	109	90	9	33
1824	1120	1119	8	22
1825	302	267	37	3
1826	228	199	33	3
1827	76	55	18	5
1828	156	139	13	5
1829	301	267	22	1
1830	357	332	22	–
1831	608	585	27	9
1832	106	133	12	–
1833	24	6	8	11

⁴³ AGM, San Fernando, leg.º 1761.

⁴⁴ AGM, San Fernando, leg.º 1756/11.

Según la clase de las cruces concedidas, el resumen de aquellos años sería el siguiente:

CUADRO IV

AÑO	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
1823	71	8	2	1	30
1824	445	544	13	75	16
1825	159	83	5	8	7
1826	161	22	3	2	4
1827	26	24	1	5	–
1828	57	71	9	–	–
1829	126	116	17	8	4
1830	158	166	2	–	3
1831	563	9	1	5	6
1832	99	2	2	–	3
1833	5	1	–	–	4

La Orden durante el reinado de Isabel II

Al narrar esta etapa de la Orden de San Fernando, Villamartín traza el siguiente resumen de su vida institucional:

Creada en la guerra de la Independencia y con el espíritu liberal exagerado, idealista y teórico de las leyes de aquella época; reformada en 1815 por el Rey absoluto en un sentido más práctico, pero contrario al origen de la Orden; de nuevo conmovida en su organización en los tres años del 20 al 23; rebajado su prestigio en las revueltas políticas de ese tiempo; perdido su carácter nacional ante el Ejército de la Santa Alianza, cuyos generales obtuvieron todos la cruz en una guerra sin combates; y prodigada, por último, en aquellos acontecimientos que tomaron el pintoresco nombre de «Guerra de la Fe», la Orden de San Fernando apareció en 1833 con una forma que no era ni la de 1811 ni la de 1815. Cuando se lee la lista de los caballeros de esa época, se duda si se está leyendo un documento extranjero; apenas, entre cada cinco o seis apellidos, aparece uno español; y es lo más triste, que no se sabe qué méritos ni qué servicios son los de esos generales de ignorado nombre que se enorgullecen con la cruz de quinta clase conquistada

en tierra extraña: en una expedición que sólo tiene de guerrera el haber sido llevada a cabo por militares.

El 20 de octubre de 1833, la Reina Gobernadora Doña María Cristina, en un intento dirigido a devolver a la Orden su prestigio, ordenaba la revisión del reglamento de julio de 1815, *proponiendo lo conveniente a fin de elevarla al grado de esplendor que su objeto reclamaba*; pero los cambios que se introdujeron no fueron de importancia, limitándose a regular los juicios contradictorios para la concesión de cruces, y el ceremonial para la imposición de éstas.

El reglamento de recompensas de 14 de julio de 1837 quitó todo su valor a la cruz de 1.^a clase, al imponerse como la segunda recompensa que se podía conferir sobre el campo de batalla –la primera era el grado superior al empleo efectivo que se ostentase–, y ser su posesión condición indispensable para obtener la tercera (el empleo inmediato por méritos de guerra), lo cual hizo que su concesión se prodigase en exceso.

Durante la guerra civil carlista de 1833-1840, se realizaron por ambas partes acciones heroicas y en ambos bandos se otorgaron cruces de San Fernando sencillas y laureadas, algunas de éstas últimas sobre el mismo campo de batalla y sin juicio contradictorio –así, la que se impuso al comandante don Diego de León tras la acción de Los Arcos, en 1835–. Otras no tuvieron nada que ver con acciones de guerra, como es el caso de la gran cruz laureada concedida en 1837 al general Ferraz, que desempeñaba el cargo de inspector de Caballería, cuyo mérito principal –aunque tenía otros, la verdad–, consistía en haber organizado veintiocho escuadrones en tan solo seis meses.

A mediados del siglo XIX, la opinión general era que las cruces de 1.^a clase, *si bien pueden tener gran aprecio en la institución, están distantes sin embargo de significar el valor militar, verdadera expresión de aquel distintivo según el espíritu y letra de nuestra Ordenanza; esto es tan importante, que ha cambiado completamente el efecto como ha desviado del objeto con que fue instituida dicha condecoración; pero ésta es una de las cosas que ya difícilmente alcanzarán remedio: la necesidad de dar recompensas que no costasen al Erario, hizo adoptar semejante cambio como un medio hábil, estableciéndose en la Cruz de San Fernando un escalón previo para el grado o el ascenso, y el volver a entrar en buen camino produciría, cuando menos, las justas reclamaciones de todos los que recibieron aquella distinción en tal concepto.*

En palabras de Villamartín, el abatimiento y el cansancio de la guerra civil obligó a *repartir la venera de San Fernando en los Regimientos, como quien reparte raciones; todos los Oficiales adornaron su pecho con la cruz*

*sencilla, y aún alguno consiguió la laureada sobre el campo, sin juicio contradictorio y por la sola voluntad del general en jefe: verdad es que, si en la forma fueron mal concedidas, en justicia eran ganadas, y el juicio contradictorio las hubiera confirmado. Y este mismo autor recuerda el caso de un general que pretendió dar en masa la cruz laureada a todos los defensores de una aldea, paisanos en su mayor parte, y que sobre este asunto se promovió un voluntario expediente, porque de hecho estuvieron los agraciados en posesión del premio*⁴⁵.

Al terminar la guerra carlista parece ser que había en el Ejército hasta 4.239 caballeros condecorados con la cruz de 1.^a clase, 38 caballeros con la de 2.^a clase, y 82 caballeros con la de 3.^a clase, incluidas las reconocidas y convalidadas a los antiguos jefes y oficiales que habían pertenecido al derrotado Ejército Real carlista, y también las concedidas a miembros de las legiones extranjeras que combatieron en España en apoyo de la Reina⁴⁶.

Aquella guerra fratricida trajo consigo también las primeras concesiones colectivas de la Orden de San Fernando, como explicaremos por menor en el capítulo VIII de nuestro estudio. El 17 de enero de 1836 tuvo lugar la acción de Arlabán, puerto entre las provincias de Álava y Guipúzcoa. En condiciones climáticas extremadamente duras, las fuerzas isabelinas y carlistas pelearon sin descanso: de las primeras, mandadas por el general Fernández de Córdoba, se distinguieron mucho los Regimientos de la Princesa y del Infante, que fueron premiados con las primeras dos corbatas de la Orden de San Fernando.

Por acciones realizadas en aquel mismo año de 1836, recibieron sendas corbatas de la Orden el Regimiento de Húsares de la Princesa (acción de Orduña); el segundo batallón del Regimiento de Gerona (acción de Unzá); el segundo batallón del Regimiento de Sicilia (acción de Huesca); el Regimiento de Borbón (acción de Monterroso); el Regimiento de Almansa, el Regimiento de Húsares de la Princesa, y el primer batallón del Regimiento de Luchana (acción de Villarrobledo); el Regimiento del Príncipe (acciones de Escaro, Villarrobledo y Alcaudete); y los Regimientos de Extremadura, Valencia y Luchana, y los segundos batallones de los Regimientos de Soria y Gerona (por la liberación de Bilbao).

Acabada la contienda, muchos militares carlistas se acogieron al Convenio de Vergara, suscrito el 31 de agosto de 1839 entre los generales Espartero y Maroto, en virtud del cual se reconocían por parte del Gobierno de la

⁴⁵ VILLAMARTÍN, Francisco: *op. cit.*, páginas 214-215.

⁴⁶ Las cifras de cruces de 2.^a y 3.^a clase parecen reducidas; creemos que debía haber entonces más condecorados de estas clases.

Reina los grados, empleos y condecoraciones concedidas por Don Carlos. El proceso de convalidación fue largo a veces, pero gracias a estos expedientes nos es posible conocer algunas de las cruces de San Fernando ganadas en el campo carlista.

No queremos dejar de mencionar un caso curiosísimo de picaresca premial: el del vigués don Francisco de Padín Jiménez, teniente coronel graduado y capitán de Infantería (aunque hizo casi toda su carrera en el Cuerpo de Carabineros), que en algunas relaciones que hemos manejado en el Servicio Histórico Militar figura como laureado. Nada más lejos de la realidad: alistado durante la francesada, sus méritos militares al concluir en 1814 la campaña con el empleo de subteniente, eran escasos: hasta el punto de que en su hoja de servicios se hizo constar, respecto del valor, la nota *se le supone*, es decir, que no había entrado en fuego jamás. En 1825 parece que se le detuvo por cuestiones políticas y se le requisaron algunos papeles personales, seguramente de poco interés: pero esa detención y requisa le daría pie para urdir un verdadero engaño. A partir de 1835, comenzó a reclamar al Gobierno la devolución de dichos papeles, alegando que entre ellos se encontraban cuatro cruces de San Fernando que había merecido durante la guerra contra Napoleón. No hubo resolución, y en 1848 reiteró la exigencia, ¡aumentándola a cuatro cruces de 1.^a clase y otras dos laureadas de 2.^a clase! Esta vez la Asamblea se tomó la molestia de examinar sus pretensiones, y el fiscal evacuó un durísimo informe en la que puso toda la trama al descubierto. Pero nada se hizo contra el impostor, que continuó pertinaz en su reclamación durante muchos años más. Por cierto que este oficial sufrió, a lo largo de su carrera militar, varias causas y procesamientos. Murió en 1864⁴⁷.

Un hito importante en la historia de la Orden lo constituye la real orden de 12 de agosto de 1847, que suspendía en lo sucesivo las permutas de cuatro cruces de 1.^a o 3.^a clase por una laureada de 2.^a ó 4.^a Estas permutas ofendían mucho a los caballeros laureados, y a instancias suyas hubo que suprimirlas; aunque, la verdad sea dicha, no hemos comprobado más que veintidós casos de permuta.

Ya hemos advertido que el archivo de la Asamblea de la Orden no alcanza más allá del año de 1841 (aunque en sus últimos legajos hay algunos expedientes de años posteriores), lo que nos impide ofrecer una noticia estadística precisa sobre solicitudes y concesiones de todo el reinado isabelino. La correspondiente al período de 1834 a 1841 es como indica el siguiente:

⁴⁷ AGM, Personal, leg.º P-93.

CUADRO V

AÑO	SOLICITUDES	CONCEDIDAS	NEGADAS	SIN RESOLVER
1834	386	396	7	15
1835	167	153	2	16
1836	64	13	39	11
1837	88	31	31	24
1838	97	43	31	35
1839	173	53	88	42
1840	151	70	77	56
1841	?	?	?	?

Atendiendo a la clase de las cruces concedidas, el resumen de aquellos años de la primera guerra carlista sería el siguiente:

CUADRO VI

AÑO	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
1834	354	25	4	6	7
1835	140	6	4	1	5
1836	9	3	–	2	4
1837	26	2	–	2	6
1838	31	11	–	1	7
1839	32	19	–	2	5
1840	27	37	1	–	6
1841		54		2	5

La Milicia Nacional de Madrid

Un episodio clave en la historia de la Orden tuvo lugar durante el verano de 1843, aunque sus efectos se retrasarían hasta el siguiente decenio.

Entonces, el alzamiento militar de los moderados contra el Regente Espartero, y la aproximación de sus fuerzas a la capital del reino (desguarnecida por las fuerzas del Ejército fieles al Regente), fueron causa de la movilización de la Milicia Nacional de la villa y corte, que en defensa del Gobierno esparterista –es decir, *progresista*–, fue puesta sobre las armas el 11 de julio y sus fuerzas situadas en diversos puntos de la periferia madrile-

ña, aprestadas a la defensa contra el Ejército, mandado por el general Narváez. A ellas se sumaron algunos oficiales y milicianos de otras localidades, que se hallaban por entonces presentes en la capital.

Como es sabido, ambos bandos llegaron a una capitulación el día 2 de julio, y la Milicia Nacional se retiró a sus casas y domicilios: el Ejército rebelde entró en Madrid, se constituyó un Gobierno Provisional, y los milicianos fueron enseguida desarmados, siendo disuelta la Milicia Nacional muy poco después.

Pero pocos días antes de perder el poder, el Regente, a propuesta del capitán general de Madrid, había promulgado un real decreto por el cual se concedía la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando a todos los integrantes de la Milicia Nacional de Madrid, y demás personas que se habían agregado a ella, durante la alarma ocurrida entre el 11 y el 23 de julio de dicho año. Obvio es decir que ese real decreto no tuvo aplicación entonces y quedó completamente olvidado, tanto por los Gobiernos moderados, como por los propios milicianos agraciados.

Once años después, el 28 de julio de 1854 se produjo el contragolpe de los progresistas (la *Vicalvarada*). Y enseguida se pensó en dar cumplimiento al real decreto dado por el antiguo Regente, que había hecho su entrada triunfal en Madrid el 29 de julio: el Gobierno que pasó a presidir así lo acordó por real orden de 6 de septiembre siguiente, y los mandos de la reorganizada Milicia Nacional de Madrid se apresuraron a formar comisiones que estimasen el derecho de los milicianos de 1843 a las preciadas cruces.

Esas concesiones sumaron más de doce mil (*sic*), y entre los agraciados (en su mayoría menestrales y comerciantes madrileños), se contaron también personas que ocupaban ya, u ocuparon más tarde, destacados puestos en la sociedad española, tanto en la política como en las letras y las artes⁴⁸.

La primera reforma de O'Donnell (1856)

Todavía tuvieron que transcurrir algunos años hasta que alguien tratase de devolver a la Orden el prestigio fundacional, y ése fue el general O'Donnell. Siendo presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, el 14 de julio de 1856 se aprobaba un real decreto en cuya exposición a la Reina decía el laureado general lo siguiente sobre la Real y Militar Orden de San Fernando:

⁴⁸ Sobre este asunto estamos trabajando actualmente, y confiamos en que muy pronto pueda el lector interesado tener en sus manos las relaciones completas de aquellos trece mil agraciados.

Fue, Señora, este distintivo, en el período que conservó su justo y merecido esplendor, el elevado objeto de todas las aspiraciones, preferible siempre a las ventajas materiales de la carrera y anhelo constante de los veteranos de aquella inolvidable época. Por desgracia, los abusos que en tan bien meditada institución han llegado a introducirse a la sombra del favoritismo en unas ocasiones, merced en otras a las disensiones políticas que han surgido tan frecuentemente en la Nación, y en las que se ha empleado la cruz de San Fernando como recompensa de servicios no militares y ajenos por tanto al espíritu de su creación, todo ello ha contribuido a rebajar la significación que un día tuvo, y a hacerla decaer del prestigio que quiso perpetuar en ella su augusto Fundador.

Como remedio a estos males, O'Donnell proponía que en lo sucesivo la concesión de cruces se atuviese exactamente a lo prescrito en el reglamento de 1815; que a partir de aquel momento las condecoraciones otorgadas se diferenciasen físicamente de las anteriores; y que se revisasen en la medida de lo posible los expedientes de todos los condecorados, para distinguir a los que habían sido premiados por un hecho de armas de los que lo habían sido por otra clase de servicio —es decir: para que los caballeros militares se diferenciasen netamente de los milicianos nacionales de Madrid, sobre los que habían llovido miles de cruces sencillas en 1854—.

La real orden de 24 de agosto de 1856 desarrolló las ideas del anterior real decreto⁴⁹, y el 19 de agosto se daban a conocer los nuevos modelos de condecoraciones, habiéndose sustituido en las placas de 1.^a y 2.^a clase la efigie de San Fernando por cuatro espadas formando una cruz. Para los individuos de tropa, la insignia iría bordada en seda de colores. Al mes siguiente se ofreció a los condecorados la posibilidad de permutar las cruces del modelo antiguo por las modernas, siempre que se hubiesen obtenido antes del 1 de enero de 1820, o bien después si se hubiesen ganado por un hecho de armas, quedando los paisanos excluidos del canje.

El Gobierno se mostró muy pródigo en cuanto a recompensas en la guerra de África (1859-1860), quizá al socaire de la explosión de sentimiento nacional que produjo aquella campaña. El mismo O'Donnell, como general en jefe, se limitó a hacer uso de las atribuciones concedidas por real decreto de 3 de noviembre de 1859 para *dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confío, proponer la concesión de cualquiera gracia en favor de las altas clases, y recompensar desde luego sobre el campo de batalla hasta la de Coronel inclusive, según las bases establecidas o que se establecieren, los méritos o servicios distinguidos, dán-*

⁴⁹ Apéndice Documental, número 9.

dome cuenta para Mi conocimiento y Real aprobación. Entre 1859 y 1862 se concedieron hasta dos mil cruces sencillas, algunas veces por cambios de cruces de otras Órdenes, grados o incluso de menciones honoríficas.

El cuarto reglamento (1862)

En 1858, el general O'Donnell, de nuevo ministro de la Guerra, había presentado al Senado un proyecto de ley que, una vez aprobado, fue sancionado por la Reina al finalizar la Guerra de África, con fecha de 18 de mayo de 1862 -con O'Donnell otra vez al frente de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra-, en el cual se recogían el nuevo reglamento -el cuarto ya- de esta Orden⁵⁰.

En este nuevo reglamento, que con algunas ligeras modificaciones introducidas por real orden de 15 de noviembre de 1875 y por ley de 1 de marzo de 1909, permanecería vigente hasta 1920, se mantuvieron las cinco clases de cruces, ampliando la concesión de la gran cruz a los generales que mandasen una división.

Todas las cruces de cualquier clase -excepto la gran cruz- precisaron desde entonces de juicio contradictorio y todas ellas fueron pensionadas vitaliciamente, en cuantía que oscilaba desde las 100 pesetas anuales a las 10.000 -la pensión de las cruces laureadas era además transmisible-. Quedó suprimida la permuta de las cruces de una clase por otra. Además, a los caballeros pertenecientes a la Orden se les aumentó la edad de retiro y se les conservó el derecho al uso de uniforme y fuero militar incluso después de quedar separados del servicio.

A los caballeros de 1.^a y 2.^a clase se les privilegió mediante determinadas preferencias para los ascensos en turno de elección, y para ocupar ciertos destinos militares y civiles. Los individuos de la clase de tropa quedaban exentos de realizar servicios mecánicos, ocupaban un lugar destacado en las formaciones y podrían retirarse a los cuarteles a la misma hora que los sargentos; y éstos dos horas después que los demás. Por último, cabe destacar que era muy completa y minuciosa la relación de acciones distinguidas -que por primera vez eran especificadas- y heroicas -las prevenidas desde 1815- que se detallaban en este nuevo reglamento.

Lo más importante de este reglamento de 1862 fue que impuso la exigencia de juicio contradictorio para la concesión de las cruces de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase y grandes cruces a que pudiesen aspirar los generales de división o de cuerpo de ejército, debiendo celebrarse ese proceso a solicitud

⁵⁰ Véase su texto íntegro en el Apéndice Documental, número 10.

del interesado o de su familia, o del jefe superior que hubiese sido testigo del hecho. No sería, sin embargo, preciso para conceder la gran cruz a los generales en jefe del Ejército⁵¹, y tampoco requeriría su solicitud. En todos los casos sería imprescindible el informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que actuaba como Asamblea de la Orden. Estas disposiciones produjeron un influjo moral grandísimo en el Ejército, y fueron determinantes para aumentar notablemente el prestigio de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Parece ser que la primera cruz que se concedió tras esta reforma del reglamento de la Orden le fue impuesta al comisario de guerra don Guillermo de Soto, por haber sido el primero en intervenir en la sofocación de un incendio de un laboratorio en la isla de Santo Domingo, ayudando a salir de entre los escombros a los heridos, extrayendo de entre el fuego granadas, cargas y espoletas, y no consintiendo en retirarse hasta no ver a salvo la caja de caudales de la Pagaduría Militar: la cruz le fue concedida por real orden de 27 de octubre de 1866 (porque, si bien es cierto que el general Lersundi recibió la gran cruz el 9 de mayo de 1865, lo fue por méritos contraídos en 1852).

En los años siguientes, nuevas disposiciones, entre ellas los reglamentos de recompensas en tiempo de guerra y paz de 1890 y 1894, fueron rectificando algunos artículos de los estatutos. La de 29 de noviembre de 1878 dio al Consejo Supremo de Guerra y Marina el carácter de Asamblea de la Orden. Las *Instrucciones para la redacción de las hojas de servicios*, de 31 de julio de 1881, estableció que se estampara en las mismas la concepción de *valor heroico* para los laureados de 2.^a, 4.^a y 5.^a clase; y la de *valor distinguido*, para los caballeros de 1.^a y 3.^a clase. Y, existiendo alguna confusión en cuanto a los diferentes modelos de condecoraciones fijados en 1862, la real orden de 5 de mayo de 1897 sirvió para aclarar esta duda, al acompañar el dibujo de todas ellas, que fue publicado.

La reales órdenes de 18 de marzo de 1903 y 28 de abril de 1908 prorogaron la edad de retiro de los jefes y oficiales condecorados; la del 12 de septiembre de 1907 concedió beneficios a los hijos de los militares y marinos caballeros de San Fernando; y sobre todo la de 1 de marzo de 1909, que recogió el tratamiento, preferencias para el ascenso, ocupación de destino y mejoras al pasar a la situación de reserva o retiro, de todos los caballeros de San Fernando. Poco posterior fue la real orden de 20 de marzo de 1911, por la que se daba preferencia a los individuos de tropa laureados para ingresar en la Guardia Civil y Carabineros.

⁵¹ Pero esta circunstancia quedó en suspenso conforme al real decreto de 22 de noviembre de 1883.

Sobre cuestiones de procedimiento se dictaron las reales órdenes de 19 de febrero de 1875, 25 de abril de 1876 y 2 de octubre de 1901. Las de 16 de abril de 1875, 17 de noviembre y 31 de diciembre noviembre de 1904 regularon la concesión de las corbatas.

Después del antes mencionado Capítulo celebrado solemnemente en 1817, no se había reunido al parecer ningún otro. El siguiente tuvo lugar el 30 de mayo de 1905 en la iglesia madrileña de las Salesas Reales, al que asistieron todos los caballeros residentes en Madrid.

En el año de 1908 vivían cuatro caballeros gran cruz –los generales Palacios, López Domínguez, Primo de Rivera y Polavieja–, ningún laureado de 4.^a clase, un solo caballero de 3.^a clase –el general Linares Pombo–, sesenta y un laureados de 2.^a clase, y setenta caballeros de 1.^a clase. Lo cual prueba lo mucho que se escatimaba esta recompensa, como bien señalaba Crespo en el estudio publicado aquel mismo año⁵².

Al prepararse la celebración del primer centenario de la Constitución de 1812, se presentó a la Junta Nacional organizadora una propuesta de medalla conmemorativa, consistente en una cruz de San Fernando que llevaba en su centro la insignia creada por las Cortes de Cádiz. Posteriormente, fueron colocadas en la fachada del Oratorio de San Felipe Neri, y en el interior del Museo Iconográfico de Cádiz, varias lápidas conmemorativas donadas por las regiones españolas y naciones hispanoamericanas en honor de los diputados que les habían representado en las Cortes Generales Extraordinarias. En 1915, el destacado escritor militar don Celestino Rey Joli, capitán de Infantería, correspondiente de la Real de la Historia y electo de la Real Academia Hispano-Americana, propuso a esta última institución que en honor del legislador doceañista teniente coronel don Luis de Velasco –autor, como dijimos antes, de la idea original de la creación de la Orden de San Fernando– se fijase una lápida en la fachada del citado templo de San Felipe Neri. Admitida la citada propuesta del capitán Rey Joli, la Real Academia la sometió al criterio de Don Alfonso XIII, como Jefe Supremo de la Orden de San Fernando, quien la estimó muy justa y patriótica, tras lo cual se trasladó el acuerdo al general don Fernando Primo de Rivera, como caballero gran cruz más antiguo de la Orden, con el ruego de que invitase a los demás caballeros a sumarse a tan emotivo acto. Se encargó el diseño de la lápida al arquitecto municipal gaditano don José Romero Barrero, y fue ejecutada sobre piedra blanca de Novelda por los escultores Virgilio Moreno, Jesús Leal y Santiago Bolado. En la lápida se podía leer:

⁵² CRESPO COTO, Ignacio: *Apuntes Históricos de la Real y Militar Orden de San Fernando*. Madrid, 1908, página 29.

HOMENAJE DE LOS CABALLEROS DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO A LAS CORTES DE CÁDIZ Y A SU DIPUTADO SUPLENTE POR BUENOS AIRES D. LUIS DE VELASCO, TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA, QUE EN LA SESIÓN DEL 27 DE ENERO DE 1811 INICIÓ LA CREACIÓN DE LA ORDEN NACIONAL DE SAN FERNANDO, INSTITUIDA POR EL DECRETO LXXXVIII, DE 31 DE AGOSTO DE 1811. 1916.

En el ángulo superior derecho de la lápida aparecía la cruz laureada en bronce y en el inferior izquierdo la bandera española unida a una rama de laurel, descansando sobre un basamento. Dos clavos, también en bronce, figuraban sostener la piedra, que descansaba sobre dos soportes del mismo metal, uno de los cuales tenía esculpido un león y el otro un castillo. El 12 de octubre de 1916 tuvo lugar su descubrimiento, durante un acto que estuvo presidido por el general don Miguel Primo de Rivera, gobernador militar de Cádiz y caballero de la Orden de San Fernando, que ostentaba la representación del Rey. Estuvieron presentes el embajador de la República Argentina, invitado como representante del lugar de procedencia del teniente coronel Velasco⁵³, autoridades civiles, militares y religiosas de la plaza, representantes del Ejército y la Marina y de diversos centros docentes y culturales, así como un grupo de caballeros de la Orden, entre los que se encontraba el comandante de Infantería Crespo Coto. En representación de los Cuerpos Laureados, llegaron a Cádiz las enseñas del Regimiento de Caballería de Villaviciosa y del 1.º Regimiento de Infantería de Marina.

El reglamento de 1920

La Ley de Organización del Ejército, de 29 de junio de 1918, suprimió las recompensas a las acciones distinguidas en la Orden de San Fernando, y conservó tan solo la cruz laureada y la gran cruz, para premiar respectivamente los actos de heroísmo y a los generales en jefe. A su vez, creó la Medalla Militar, que venía a sustituir a las cruces de San Fernando de 1.ª y de 3.ª clase como premios a las acciones y servicios distinguidos. Todo esto fue, en nuestra opinión, un craso error, al seguirse –sin ninguna necesidad– modelos premiales franceses, completamente ajenos a los nuestros.

El reglamento de 5 de julio de 1920, el quinto que ha tenido esta Orden⁵⁴, determinó que a partir de ese momento las cruces que se concediesen

⁵³ Esa representación habría debido corresponder más bien al embajador de la República de Bolivia, toda vez que ya hemos visto cómo el teniente coronel Velasco Camberos era natural de la ciudad de Charcas, en el entonces llamado Alto Perú, dependiente del Virreinato del Perú, y actualmente nombrada Sucre, en Bolivia.

⁵⁴ Apéndice Documental, número 27.

fuesen siempre laureadas, e iguales para todas las clases militares, de soldado a general. La efigie de San Fernando se mantuvo en la insignia de la gran cruz –destinada para premiar únicamente a los generales en jefe–, mientras que la insignia de la cruz laureada quedó compuesta por la cruz establecida en 1820 y formada por las cuatro espadas unidas en ángulos rectos por los pomos, y rodeadas de los correspondientes laureles.

Ambas clases serían pensionadas con carácter vitalicio, siendo transmisible la pensión a las viudas, hijos o padres del agraciado, en su caso. Con respecto a los caballeros que en ese momento ostentaban la cruz sencilla de 1.^a o 3.^a clase, el reglamento sólo decía que disfrutarían de una pensión equivalente a la quinta parte de la correspondiente a un laureado de igual empleo. Se mantuvieron los beneficios concedidos a los miembros de la Orden por el reglamento de 1862, y se añadieron otros nuevos, como la consideración de hallarse siempre en activo el caballero laureado, a los efectos de tratamiento, viajes, alojamientos, uso de armas, e ingreso de los hijos en las Academias militares.

El procedimiento de concesión era distinto para cada clase: propuesta del Consejo de Ministros y aprobación por parte de la Asamblea de la Orden, para la gran cruz laureada; juicio contradictorio en los demás supuestos.

La regulación de las acciones militares que daban derecho a la cruz de San Fernando era muy detallista –artículos 35 y 47 al 75–, siendo en todo caso regla previa que *los hechos realizados no estuviesen originados, como único impulso, por el propósito de salvar la vida, y revelasen en todo momento el de afrontar y sobreponerse al riesgo, fuese éste inevitable o no*. Prevalcían en esta reglamentación las ideas de riesgo, esfuerzo y mérito: pérdida grande de gente, lucha contra un enemigo superior en número, obtención de victorias decisivas, etcétera.

También se ocupaba este quinto reglamento de las recompensas colectivas, estableciendo como condición indispensable para su concesión, el haber perdido el Cuerpo en la acción al menos un tercio de su fuerza entre muertos y heridos, acreditando a la vez extraordinario valor y disciplina; o bien la ejecución por parte de la mitad de las unidades o contingentes que lo formaran, de hechos meritorios de tal recompensa, realizados estando aquéllos aislados del resto del Cuerpo. Las insignias consistían en el emblema bordado en la bandera o estandarte, si el Cuerpo los tuviera, más una corbata; y para los individuos que tomaran parte en la acción una corona de laurel con la fecha de la acción en su interior, bordada en el antebrazo de la manga izquierda del uniforme, tal como hoy se sigue usando. Si el Cuerpo no tuviera bandera o estandarte, se estaría a lo que dispusiese el Ministro respectivo. Por cierto que, por vez primera, este reglamento de 1920 esta-

blecía (artículos 78 y 79) que los buques, aerostatos y aviones de la unidad laureada llevasen pintado el distintivo del premio en lugares destacados de la obra muerta del buque o del fuselaje del aeroplano.

La Orden se organizaba bajo la autoridad de S.M. el Rey, Jefe y Soberano, gobernándose mediante una Asamblea –el Consejo Supremo de Guerra y Marina–, y un Capítulo formado por los miembros de la Asamblea y por todos los caballeros residentes habitual o temporalmente en Madrid, bajo la presidencia del Soberano o persona que lo representara. A este último organismo competía principalmente la adopción de medidas referentes al régimen interior de la Orden; y el desarrollo de tales medidas correspondía a la Asamblea⁵⁵.

Las disposiciones legales inmediatamente posteriores son de poca entidad, aunque merece la pena recordar cómo, suscitada cuestión sobre el tratamiento de los oficiales dos o más veces laureados –era entonces el caso del bilaureado don Enrique Varela Iglesias–, se dispuso por real orden de 26 de abril de 1923 que se les diera el tratamiento de *Señoría*.

El sexto reglamento (1925)

Un nuevo reglamento, el de 26 de noviembre de 1925 –el sexto que ha regulado esta Orden–, promulgado en los días de la Dictadura del laureado general Primo de Rivera⁵⁶, mantuvo las tres clases de la Orden de San Fernando –la gran cruz laureada, la cruz laureada, y la cruz laureada colectiva–, y equiparó en todo (insignias, preeminencias, honores y derechos) a los caballeros condecorados con cruces de 1.^a y 3.^a clase con los laureados, excepto en la cuantía de la pensión, que seguiría siendo en el caso de estos últimos de la quinta parte de la de aquéllos.

Este mismo reglamento suprimió la necesidad de consulta a la Asamblea de la Orden para el otorgamiento, por el Rey y su Consejo de Ministros, de la gran cruz laureada; y, al mismo tiempo, la concesión de las demás clases

⁵⁵ La primera reglamentación de la Orden, la de 1811, hablaba sólo de un *Capítulo* compuesto por los individuos gran cruz y en posesión de la cruz de oro, presididos por el Rey, en calidad de Gran Maestre, y en su ausencia por el más antiguo (artículo 32). Su misión era la de promover el pago de pensiones y llevar un registro general, más la consultiva del Gobierno. Las reglamentaciones de 1815 siguen, en líneas generales, esta orientación. La Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878 dice que la *Asamblea* de la Orden está atribuida al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y a un *Capítulo* – la Asamblea y los Caballeros residentes habitual o temporalmente en Madrid, bajo la presidencia del Rey o persona que lo represente, y en su ausencia por el general más caracterizado de los que forman el Capítulo (artículo 3). Vemos, pues, cómo con el tiempo se fueron separando los dos conceptos de *Asamblea* y *Capítulo*.

⁵⁶ Apéndice Documental, número 28.

de la Orden quedó sujeta a la decisión última del Ministro de la Guerra, aun mediando sentencia e informe de la Asamblea favorables.

Las instrucciones procedimentales atinentes fueron promulgadas por real orden de 4 de febrero de 1926. Poco después se autorizó a llevar la insignia bordada en paño sobre el uniforme de diario e incluso –caso insólito en el sistema premial español–, sobre el capote o prenda de abrigo del uniforme⁵⁷.

Todo ello apenas influyó en los *Anuarios*, pues en el de 1926 los caballeros de la Orden de San Fernando todavía aparecen clasificados en tres grupos: *Caballeros Grandes Cruces*, *Segunda clase* y *Primera clase*, al igual que en las de 1927 y 1928, y aunque en el de 1929 aparecieron distribuidos en tan solo dos grupos –*Caballeros Gran Cruz Laureada* y *Cruz Laureada (de 1.ª y 2.ª clase)*–, en el del año siguiente pasaron a serlo en cuatro –*Caballeros Gran Cruz Laureada*, *Caballeros Cruz de 2.ª clase (Laureada)*, *Caballeros Cruz Laureada* y *Caballeros Cruz de 1.ª clase*–. Esta última división se mantendría en todos los *Anuarios* hasta el de 1936.

Al producirse el 14 de abril de 1931 el golpe de estado pacífico que produjo la Segunda República, quedó sin efecto cuanto se había legislado durante la Dictadura, afectando, como es natural, a la reglamentación de la Orden de San Fernando. La Ley de 16 de septiembre de 1931 derogó el reglamento de 1925 y, aunque no lo dijera expresamente, parece claro que devolvió el vigor al de 5 de julio de 1920, por ser el inmediatamente anterior. Por decreto de 11 de mayo de 1931 se suprimió el Consejo Supremo de Guerra y Marina, considerado hasta entonces como Asamblea de la Orden, creándose dos días después un Consejo Director de la misma, formado por cinco oficiales generales del Ejército y de la Armada, y auxiliado por una Secretaría permanente integrada por dos jefes y varios subalternos. El Consejo Director se preocupó por la actualización y reforma del reglamento –a causa del *adelanto habido en los elementos de ataque y defensa*–, documentándose sus trabajos desde 1932: por ejemplo, la Armada informó en sentido favorable a la subsistencia de las circunstancias de heroísmo prevenidas en el reglamento de 1925⁵⁸.

⁵⁷ Real orden de 29 de marzo de 1926. Sobre este punto, recordemos cuanto dijimos en nuestro estudio y de D. Fernando García-Mercadal, *Las Órdenes y Condecoraciones civiles españolas* (Madrid, 2002), página 248: *Jamás debe lucirse una insignia, ni siquiera una roseta, sobre una prenda de abrigo. La razón es que estas prendas suelen dejarse en el guardarropa, y ello merece del respeto debido a la distinción, que solamente se debe lucir sobre la propia persona del condecorado –aparte, existe una razón histórica: una prenda de abrigo no se consideraba de etiqueta–. Pero, por eso mismo, la excepción es la ceremonia en el exterior en días fríos o lluviosos, pues no se abandona la prenda en manos de terceros, sino que cubre siempre al propio condecorado.*

⁵⁸ Archivo Museo Don Álvaro de Bazán (El Viso del Marqués), Cruces, leg.º 4493.

La Orden durante la Guerra Civil de 1936-1939

Al iniciarse la guerra civil el 17 de julio de 1936, el Ejército del bando *nacional* siguió conservando como condecoraciones de guerra la cruz de San Fernando y la Medalla Militar. No hizo lo mismo el bando *rojo* o *republicano*, que por razones de explícita política renunció –primeramente *de facto*, y *de iure* a partir de marzo de 1937– a estas recompensas⁵⁹. En realidad, la II República Española desapareció como régimen político en la primera semana de guerra, por decisión de sus propios dirigentes –que derogaron voluntariamente, *de facto* y *de iure*, la Constitución de 1931–, y el régimen revolucionario que vino después sólo mantuvo ese nombre por conveniencias políticas internacionales: al crearse un nuevo *Ejército Popular*, de inspiración netamente comunista, era imposible que se conservasen los símbolos e instituciones del antiguo Ejército español⁶⁰.

Entonces vivían noventa y ocho caballeros condecorados con la cruz de San Fernando, de ellos cincuenta y ocho pertenecientes al Arma de Infantería, nueve a la Sanidad Militar (ocho médicos y un practicante), ocho a Ingenieros, cinco a Artillería, seis a la Armada, tres a Caballería, dos a la Guardia Civil, uno a Estado Mayor, dos eran antiguos capellanes, y uno auditor. De todos ellos, seis fueron asesinados por las autoridades o por las milicias del Frente Popular; y otro –el general Batet– fue fusilado por las autoridades *nacionales*.

⁵⁹ Como ya explicamos en nuestro estudio *Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando (Infantería)*, Madrid 2001, páginas 44-46, en el bando republicano hubo que esperar al mes de marzo de 1937 para que se creasen dos condecoraciones para premiar los hechos de guerra, destinadas tanto a militares como a civiles: la *Medalla de la Libertad*, como recompensa a los hechos distinguidos, a propuesta de los generales en jefe de los ejércitos, columnas o unidades; y la *Placa Laureada de Madrid*, con carácter honorífico, para recompensar a los protagonistas de hechos de carácter extraordinariamente heroico, que sería concedida por las Cortes o por el Consejo de Ministros, previa información testifical. Al mismo tiempo se creó un Consejo de la Laureada, presidido por el Presidente de la República, para tramitar los expedientes de concesión. La Placa quedó aprobada por decreto de 16 de mayo de 1937 (*Diario Oficial* número 126) y consistía en una estrella de cinco puntas de color rojo en cuyo centro aparecía un medallón de bronce con una alegoría y la frase *La República a sus héroes*, todo ello rodeado por una orla de laurel. Por decreto de 12 de junio de 1937 (*Diario Oficial del Ejército* número 142) se concedió la Placa Laureada al general don José Miaja Menant, como recompensa a sus excepcionales servicios desde el 6 de noviembre de 1936, por el desempeño de los cargos de Presidente del Consejo Nacional y Ministro de la Guerra. Por decreto de 10 de enero de 1938, al también general don Vicente Rojo Lluch, por las operaciones para la conquista de Teruel, y al mayor de Caballería don Manuel Fontela Frois, por la defensa de un sector de la Moncloa. En febrero de 1938, al teniente coronel de Infantería de Marina don Ambrosio Ristori de la Cuadra, por la toma de Guadalajara y el asalto al Alcázar de Toledo, y en el mes de marzo de 1938 al capitán de corbeta don Luis González Ubieta, por el hundimiento del crucero nacional *Baleares*. En noviembre de 1938 se modificó el reglamento de la Placa Laureada, que dejó de ser honorífica para pasar a ser remunerada con las siguientes pensiones: generales, 10.000 pesetas anuales; jefes, 7.500 pesetas; oficiales, 5.000 pesetas; clases e individuos de tropa, 3.000 pesetas.

⁶⁰ MOA, Pío: *El derrumbe de la segunda república y la guerra civil*. Madrid, 2001.

Las circunstancias de esta campaña, señaladas por el Servicio Histórico Militar en su obra sobre esta Orden, recuerdan *la popularidad de la lucha, su carácter nacional y la abundancia extraordinaria de hechos heroicos*. Ganaron entonces la preciada gran cruz los generales Franco, Mola y Queipo de Llano, y la cruz laureada sesenta y cuatro jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa. Como casos curiosos, en el bando nacional se concedió por decreto número 92 de la Junta de Defensa Nacional, de 2 de septiembre de 1936, la gran cruz al Gran Visir de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que era a todas luces una autoridad civil. También tuvo un gran desarrollo y aplicación la concesión de Laureadas Colectivas, no solamente a unidades militares netas –hasta 80 se concedieron de esta clase–, sino a colectivos militares fácticos, como las amalgamas de tropas sitiadas en el Alcázar de Toledo, en Oviedo, en Belchite y en el santuario de Santa María de la Cabeza. E incluso a colectivos civiles: sendos decretos de 8 de noviembre de 1937 y de 17 de julio de 1939 concedieron la Laureada Colectiva a la provincia de Navarra y a la ciudad de Valladolid.

El decreto número 192 del Gobierno Nacional, de 26 de enero de 1937, estableció una escala de recompensas para todos los individuos del Ejército, desde general a clases de tropa, siendo la principal el ascenso por méritos de guerra y la siguiente la cruz laureada de San Fernando. El artículo 41 señalaba, con respecto a ésta, *que será la única que conserve las categorías, derechos, pensiones y prerrogativas actuales*, y que se otorgaría mediante juicio contradictorio, en procedimiento de carácter sumarísimo. A continuación, el artículo 61 decía: *La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar llevan aparejada, por este orden, la consideración de más antiguo en los casos de concurrencia entre el personal de un mismo empleo, así como para la obtención de destinos por antigüedad*, añadiendo que sus poseedores tendrían el tratamiento superior al que por su categoría les correspondiese.

La época de Franco

Como no podía ser menos en un régimen encabezado por un destacado jefe militar que apreciaba enormemente esta condecoración –con la que al fin de la guerra fue justamente distinguido y premiado–, la Orden de San Fernando gozó durante su largo mandato del respeto popular y de la protección de las autoridades.

Finalizada la guerra, por orden del 14 de noviembre de 1939 se restableció el Consejo Superior de Justicia Militar como Asamblea de la Real y Militar Orden. Y poco después, el 17 de julio de 1940, el bilaureado general Varela impuso al generalísimo Franco la gran cruz laureada que, a solicitud

del propio Capítulo de la Orden, le había sido concedida por el Consejo de Ministros –que él mismo presidía–.

Nuevas disposiciones sobre la *Laureada* se recogieron en el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra, aprobado por ley de 14 de marzo de 1942, en virtud del cual se consideraba mérito de superior categoría a la del *avance en la escala*, sustitutivo del *ascenso por mérito de guerra*. La ley de 26 de mayo de 1944 concedía a todos los caballeros laureados, al tiempo de su pase a la reserva o al retiro, el ascenso al empleo inmediato. Y por fin la de 18 de diciembre de 1950 llegaba al extremo de reconocer la preferencia de los caballeros laureados ya licenciados de los tres Ejércitos, dentro de sus respectivos Cuerpos de funcionarios y profesiones civiles: en el caso de obreros en paro, el propio Estado quedaba obligado a proporcionarles una ocupación digna en la Administración Pública.

Con el nuevo régimen, los *Anuarios* se convirtieron en *Escalillas*, que dejaron de ser generales para convertirse en particulares de cada Arma y Cuerpo, y de ellas desaparecieron los abundantes datos que hasta entonces habían llenado sus primeras páginas y que constituían una valiosa fuente de información. No volvieron a aparecer las relaciones de caballeros pertenecientes a las diferentes Órdenes españolas y extranjeras, manteniéndose en la relación por empleos el pequeño dibujo de la cruz laureada al lado de los nombres de los que la ostentaban. A partir de este momento, pasaron al olvido los caballeros que, por no estar en servicio activo, no figuraban ya en las páginas de la *Escalilla* correspondiente, y quedó confundido el término *Caballero de la Orden de San Fernando* con el de *Caballero Laureado*, a pesar de que todavía viviesen caballeros condecorados con la cruz sencilla. Más aún: en relaciones posteriores todos los caballeros, vivos y muertos, se recogieron bajo el título de *Laureados*, siendo un ejemplo el libro editado por el coronel Otaolaurruchi, director de la Academia de Infantería, en 1955⁶¹.

En el período posterior a la guerra hay que destacar el solemnisimo y memorable funeral que el 24 de abril de 1951, presidido por el Jefe del Estado, se celebró en la iglesia madrileña de San Francisco el Grande por el alma de los laureados generales Varela y Queipo de Llano, y de todos los caballeros de la Orden fallecidos.

La campaña de Rusia (1941-1943), y la soterrada guerra de Ifni y Sáhara (1958) dio lugar a los últimos actos de valor heroico que merecieron el premio de la cruz laureada. Durante la primera, fueron premiados ocho militares de la División Española de Voluntarios en Rusia (*División Azul*): cuatro capitanes, un alférez, dos cabos y un soldado, caídos heroicamente

⁶¹ *Caballeros Laureados del Arma de Infantería*. Toledo, 1955.

en tierra rusa; y un capitán cautivo durante once años⁶². En la segunda campaña, recibieron la cruz laureada el brigada Fadrique Castromonte, y el cabo primero Maderal Oleaga. Estos laureados cierran, por ahora, la larga serie que un día de abril de 1812 abriera el generalísimo aliado *lord* Wellington, Duque de Ciudad Rodrigo y capitán general de los Reales Ejércitos, a quien, abstracción hecha del Rey Don Fernando VII, se ha venido considerando como el primer laureado de la Orden.

El reinado de don Juan Carlos. El séptimo reglamento (1978)

Digamos, para comenzar, que hasta los últimos años de este ya largo reinado, España no ha sostenido campañas militares propiamente dichas dentro ni fuera de nuestras fronteras, y por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones legales que hasta el año 2001 han venido rigiendo esta Real y Militar Orden, no se han producido concesiones de cruces de esta Real y Militar Orden.

El reglamento de 1978, promulgado en los primeros tiempos de la Monarquía constitucional y democrática⁶³, introdujo importantes novedades. La primera de ellas, la separación de la vieja y suprema dignidad de Jefe y Soberano de la Orden, en dos dignidades distintas: las de *Soberano* (el Rey) y *Gran Maestre* (el caballero gran cruz de mayor graduación y más antiguo). Integrantes de la Orden eran considerados los caballeros de la gran cruz laureada, los caballeros de la cruz laureada, las banderas y estandartes galar-donados con la corbata laureada –o sus epígonos–, y los escudos de armas de las instituciones y colectivos premiados con la laureada colectiva –casos de una ciudad y una provincia españolas–.

Como órganos de gobierno se establecieron el Capítulo, la Asamblea, y la Maestranza (con su Diputación Permanente). El Capítulo estaba constituido por la Asamblea y la Maestranza, y era presidido por el Rey; sus funciones eran meramente ceremoniales. El pleno del Consejo Supremo de Justicia Militar se constituyó en Asamblea de la Orden, bajo la presidencia del Rey, con la misión de informar todo expediente de concesión; hasta que la supresión de dicho Consejo en 1988 forzó la reorganización de este órgano, como enseguida diremos. Por último, la novedosa Maestranza, presidida por el Gran Maestre y compuesta de todos los caballeros de la Orden –y no

⁶² Nos referimos a los capitanes don Teodoro Palacios Cueto, don Jaime Galiana Garmilla, don Salvador Masip Bendicho y don Manuel Ruiz de Huidobro Alzunema; el alférez don José Rubio Moscoso; los cabos don Generoso Ramos Vázquez y don José Pérez Castro; y el soldado don Antonio Ponte Anido.

⁶³ Sospechamos que sus redactores no fueran muy devotos del nuevo régimen, habida cuenta de que jamás se menciona en su texto a S.M. el Rey por este su título tradicional y constitucional, sino tan solo como *Jefe del Estado*.

por los demás miembros de ella—, estaba encargada del ordinario gobierno corporativo, en el más amplio sentido; de ella emanaba una Comisión Permanente que se ocupaba de la gestión administrativa.

Este reglamento de 1978, como sus predecesores, regulaba también muy por menor los méritos necesarios para obtener el ingreso en la Orden —limitado al personal de las Fuerzas Armadas—; el procedimiento de concesión; los derechos de los miembros; y la descripción y uso de las insignias. Las novedades de fondo atinentes a estos asuntos fueron mínimas.

Procede ya hacer una breve crítica de aquella norma, por cierto desafortunada en términos históricos y jurídicos. Cuanto a lo primero, notemos que contrariaba la propia tradición de la Orden en muchos aspectos: la separación entre el Soberano y el Gran Maestre fue innovación artificiosa y además extraña a nuestras tradiciones premiales, como lo fue también la creación de una Asamblea y de una Maestranza, usando además un léxico poco adecuado al intento -vgr., denominar a los laureados *componentes* o *miembros*, y confundir constantemente a la Orden con una mera *condecoración*. Tampoco era mejor su rigor jurídico, pues se redactó una norma prolija y farragosa, completamente ajena al buen estilo forense militar, caracterizado por la clásica simplicidad y la economía de términos.

En 1981 se modificó el reglamento orgánico y régimen interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, dando entrada en el mismo a un censor de las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, encargado de vigilar por su prestigio y por el cumplimiento de la ley y de sus respectivos reglamentos.

Cuatro años después, una orden ministerial referente al uso de condecoraciones, determinó que la cruz laureada se llevase siempre sobre la parte delantera izquierda del uniforme y en un lugar destacado.

El principal cambio sufrido por la Orden a partir de entonces fue el derivado de la supresión del Consejo Supremo de Justicia Militar por ley orgánica 4/87, de 15 de julio (Boletín Oficial de Defensa número 139); en dicha ley se facultaba al Gobierno para que con anterioridad al 1 de mayo de 1988 dictase las disposiciones necesarias en orden a la atribución de funciones que desempeñaba dicho Consejo como Asamblea de las Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo.

En su cumplimiento, el real decreto 408/1988, de 29 de abril (*Boletín Oficial de Defensa* números 83 y 92) dio una nueva composición a dicha Asamblea, que pasó a estar constituida por un presidente, gran canciller de las Órdenes, que sería un teniente general o almirante nombrado por real decreto acordado en Consejo de Ministros; seis vocales y un censor, todos ellos oficiales generales y nombrados por el Ministerio de Defensa. Además, todos

los miembros de la Asamblea deberían pertenecer a la Orden de San Hermenegildo. Por último, se creó una Unidad Administrativa a la que correspondía preparar, bajo la dirección del Censor, todos los asuntos que hubiese de conocer la Asamblea; y que, bajo la dependencia del Gran Canciller, estaba encuadrada en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

El octavo y vigente reglamento (2001)

La evolución de las Fuerzas Armadas, y de la sociedad española en su conjunto, aconsejaban la reforma del Reglamento de 1978, por otra parte inadecuado como hemos dicho. Y así, tras una depurada elaboración, en la que informaron desde el Ministerio de Defensa al Consejo de Estado, en el verano de 2001 aprobaba S.M. el Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, el octavo y actual Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, que por su vigencia y por las importantes novedades que contiene conviene glosar con algún detalle, sin embargo de que lo transcribimos íntegro en el apéndice documental, número 35.

La Real y Militar Orden, que se califica de *primera Orden española de carácter militar* en su artículo 1.º, se dedica a premiar *el valor heroico y el muy distinguido, como virtudes que ... inducen a acometer acciones excepcionales o extraordinarias ... siempre en servicio y beneficio de España*. Notemos importantes novedades en este texto legal:

– No es ya requisito imprescindible que las acciones heroicas hayan sido realizadas con la previa declaración formal del estado de guerra por parte de España, sino que bastará que se produzcan *durante intervenciones de sus Fuerzas Armadas, o cuando estas participen en misiones de fuerzas internacionales, bajo mandato de Organizaciones internacionales o Alianzas de las que España forme parte*. Incluso cabe recibir el premio *si algún miembro de las Fuerzas Armadas* –en las que a estos efectos se integran las de la Guardia Civil– *llevase a cabo una acción o hecho de naturaleza tan sobresaliente que se considerase merecedor* del mismo.

– Por vez primera en la historia de la Orden, cabe admitir en ella a damas, esto es, al personal femenino de las Fuerzas Armadas, y a las señoras civiles que realicen los méritos prevenidos en el reglamento para ganar estas recompensas.

– Además, a partir de este reglamento ni el propio interesado, ni sus familiares próximos en el caso de que aquél hubiese caído en la acción, pueden solicitar directamente la cruz laureada.

Estas novedades son, sin duda alguna, muy acertadas y justas, porque permiten premiar ese valor heroico o distinguido allá donde se demuestre,

con independencia de los aspectos formales y legales de la ocasión en que se acredite, sea en guerra declarada o no, o en acciones militares internacionales. Además, conformando su espíritu a los mandatos constitucionales y a las actuales características de las Fuerzas Armadas, permiten la incorporación a la Orden de las mujeres, sean militares o sean civiles. No nos parece, por el contrario, tan acertada la prohibición de que el interesado o sus familiares soliciten las cruces de la Orden, toda vez que el derecho de petición es uno de los más antiguos y tradicionales del Derecho español histórico, y se halla debidamente reconocido en la propia Constitución de 1978.

Según este reglamento, forman hoy la Orden los caballeros condecorados con la gran cruz laureada; los caballeros –y damas en su caso– condecorados con cruz laureada; los caballeros –y damas en su caso– condecorados con la Medalla Militar individual; y por fin todas las unidades, centros y organismos militares cuyas banderas y estandartes ostenten la corbata de la Orden de San Fernando y de la Medalla Militar, o la tengan –si carecen de bandera o estandarte– sus guiones enseña. A estos Cuerpos los representan sus jefes, como es tradicional y como explicamos en el capítulo correspondiente a las corbatas y recompensas colectivas. Todos ellos ingresan en la Orden mediante un real decreto de Su Majestad, con acuerdo del Consejo de Ministros, que para su efectividad ha de ser publicado (artículos 4 y 5). Existen, además, los premios de la concesión colectiva, cuyos beneficiarios no forman parte de la Orden a título personal.

Antes de pasar adelante, notemos ahora la importantísima novedad de la inclusión en la Orden de las personas y Cuerpos condecorados con la Medalla Militar instituida en 1918 y de general estimación en las Fuerzas Armadas: en realidad, esta recompensa venía a ser un híbrido entre las cruces de primera y tercera clase de San Fernando, y los premios de la Real Orden Militar y Naval de María Cristina, y era probablemente innecesaria –la diferencia entre el *valor heroico* y el *valor muy distinguido* es de difícil calificación en la práctica, y es más bien una cuestión subjetiva y de matiz muy sutil–, siendo por ello muy aconsejable su reorientación hacia sus orígenes, es decir hacia esta Real y Militar Orden de San Fernando. Así se ha hecho ahora, aunque lamentemos que se haya mantenido la insignia original de 1920. De inspiración francesa, en vez de recuperar la antigua de la cruz de espadas sin laureles, mucho más española, y sobre todo de un diseño mucho más atractivo.

Otra no menos importante novedad de este octavo Reglamento es que por vez primera no se limita la concesión de estas recompensas al personal propiamente militar, sino que permite recompensar al personal civil que demuestre su valor mientras preste servicios en las Fuerzas Armadas, en acciones de carácter militar, en virtud de orden competente y encuadrado

dentro de fuerzas militares organizadas (artículo 13). Como ya señalamos antes, es tradición que el ingreso en la Real y Militar Orden correspondiera únicamente a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa de los tres Ejércitos, que combatían *con las armas en la mano*; pero no es menos cierto que durante el siglo XIX se concedió la cruz sencilla al menos a veinte *paisanos* –el primero fue el intendente Torres Harriet, que la ganó en la Patagonia argentina en 1812–, siendo también laureada la de otros tres *paisanos* que la ganaron en Cuba en 1871, defendiendo la Torre Óptica de Colón. Por eso parece muy justo el que, si algún civil demuestra el grado de valor dentro de las circunstancias y requisitos de ingreso en la Orden, pueda también recibir la cruz laureada o la medalla militar individual.

La estructura de la Orden, algo compleja quizá, es como sigue: el Rey es el Soberano de la Orden, preside el Capítulo y expide las cédulas de las recompensas, luciendo como insignia el collar correspondiente. El Gran Maestro, siempre un caballero o dama de la Orden nombrado por el Consejo de Ministros, representa al Soberano –al que informa–, preside el Capítulo en su ausencia, y además la Asamblea; tiene también por insignia un collar especial. Por fin, el Maestro, en realidad secretario del Capítulo y de la Asamblea, también ha de ser caballero o dama de la Orden, y preside la Asamblea en ausencia del Gran Maestro, así como la Comisión Permanente, y dirige la Unidad Administrativa. Esta última, que es común a esta Orden y a la de San Hermenegildo, se encuadra en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, bajo la dependencia funcional del Gran Canciller de ambas. Hoy tiene su sede en un antiguo palacete sito en la madrileña calle de Velázquez.

Hubiera sido quizá muy conveniente la supresión de la dualidad de autoridades del Soberano y del Gran Maestro, introducida por el Reglamento de 1978, y completamente extraña a nuestras tradiciones premiales, como ya hemos advertido al glosar dicha normativa legal. No es admisible el especioso argumento de que todo caballero o dama de la Orden ha de haber acreditado su valor en combate, pues si bien no es hoy en día probable que el propio monarca pise el campo de batalla, no es menos cierto que cuando los Reyes de España han lucido en su pecho las insignias de la gran cruz laureada de esta Real y Militar Orden de San Fernando, no eran sus personas las que la ostentaban propiamente, sino más bien su *cuero místico*, es decir España entera, a la que encarnan y representan como símbolo de su historia, unidad y permanencia.

La Orden cuenta con tres órganos de gobierno: el Capítulo, la Asamblea y la Maestranza (artículos 6 al 9). El Capítulo, que preside el Soberano, es el órgano superior de gobierno de la Orden, y se compone de todos los miembros de la misma, junto con la Asamblea al completo, y además dos de las banderas y estandartes condecorados con corbatas de la Orden, y cuenta

con el asesoramiento de un jurídico: sus principales funciones, aparte de las ceremoniales, son las de conocer todo asunto tocante a la Orden, y encomendar a la Asamblea los estudios e informes que considere oportunos.

La Asamblea, presidida por el Gran Maestre, se compone del Maestre –que actúa como secretario–, de un número indeterminado de vocales –todos pertenecientes a la Orden y nombrados por orden ministerial–, y de un asesor del Cuerpo Jurídico Militar. Sus funciones son las de informar al Consejo de Ministros de los expedientes de admisión en la Orden, y demás incidencias que le sean consultadas, y también de velar por el exacto cumplimiento del Reglamento y por el prestigio de la Orden. Este órgano se reúne al menos una vez al año, el día de la fiesta de San Fernando (30 de mayo), y celebra un acto solemne de sufragio por los miembros de la Orden que han fallecido.

Por último, la Maestranza, que se compone de la Comisión Permanente –que preside el Maestre y forman seis miembros de la Orden nombrados por orden ministerial– y de la Unidad Administrativa –que ya hemos advertido es la misma que la de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo–, es el órgano que se encarga de la gestión y el trámite administrativo de todos los asuntos de la Orden.

Las clases y grados de la Orden van desde la gran cruz laureada, hasta la medalla militar colectiva (artículos 13 al 15). En primer lugar, para premiar el valor heroico (*virtud sublime que, con relevante esfuerzo de la voluntad, induce a acometer excepcionales acciones, hechos o servicios militares, bien individuales o colectivos, con inminente riesgo de la propia vida y siempre en servicio y beneficio de la Patria o de la paz y seguridad de la Comunidad Internacional*), existen la gran cruz laureada de San Fernando –reservada a los oficiales generales–, la cruz laureada de San Fernando, y la laureada colectiva de San Fernando. Para recompensar el valor muy distinguido (*virtud que, sin llegar a tener la consideración de valor heroico, sobresaleara muy significativamente del valor exigible a cualquier militar en el desarrollo de operaciones armadas, llevando a acometer acciones, hechos o servicios militares, individuales o colectivos, de carácter extraordinario que impliquen notables cambios favorables y ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada*), existen la Medalla Militar individual y la Medalla Militar colectiva.

La regulación de los méritos necesarios para la concesión de las recompensas (artículos 15 al 17) es la sólita en esta casi bicentenaria Orden: con alguna justificada excepción, las acciones, hechos o servicios premiados con estas recompensas deberán ser realizados en el transcurso de conflictos armados o de operaciones militares que impliquen o puedan

implicar el uso de la fuerza armada. Y dentro de ese escenario, el valor heroico se acreditará cuando concurren indispensablemente los requisitos siguientes: que la acción, hecho o servicio realizado suponga una superación excepcional del deber, al implicar significativos sacrificios y riesgos, incluso perder la propia vida; que la acción, hecho o servicio no esté originado, como único impulso, por el propósito de salvar la vida, o por la ambición impropia y desmesurada que pueda conducir al interesado, o a las fuerzas de su mando, a un riesgo inútil o excesivo; que se hayan tomado las medidas necesarias para obtener el mayor rendimiento de la acción con el mínimo número de bajas y los menores daños materiales, incluso en el caso de que cumpliendo órdenes, o por circunstancias tácticas, se llegue deliberadamente al sacrificio propio, o al de sus fuerzas si se tiene mando; que el hecho tenga lugar en momentos críticos y difíciles para el desarrollo de la acción militar, bien por la manifiesta inferioridad del interesado o de las fuerzas bajo su mando, bien por las circunstancias excepcionales de la situación (la inferioridad se valorará en función de las fuerzas disponibles, situación táctica, medios de armamento y logísticos, así como en el estado físico y moral de las fuerzas propias y las heridas sufridas); que la acción, hecho o servicio heroico produzca excepcionales cambios favorables y señaladas ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada; y que el propuesto sea el primero en realizar la acción, hecho o servicio, habiendo otros que, también, podrían haberlo llevado a cabo. Además, en la estimación que se haga de la acción, hecho o servicio, será circunstancia señalada que su autor se haya ofrecido voluntariamente a ejecutarlo, previstas las excepcionales dificultades y grandes riesgos que supongan su realización.

Por su parte, el valor muy distinguido quedará acreditado cuando concurren indispensablemente algunos requisitos: que la acción, hecho o servicio realizado suponga una superación extraordinaria del deber; que la acción, hecho o servicio no esté originado por el propósito de salvar la vida, o por la ambición impropia y desmesurada que pueda conducir al interesado, o a las fuerzas de su mando, a un riesgo inútil o excesivo; que se hayan tomado las medidas necesarias para obtener el mayor rendimiento de la acción con el mínimo número de bajas y los menores daños materiales; y que la acción, hecho o servicio muy distinguido produzca notables cambios favorables y ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada. Igualmente, en la estimación que se haga de la acción, hecho o servicio, será circunstancia señalada que su autor se haya ofrecido voluntariamente a ejecutarlo.

Como también es ya tradicional en la Real y Militar Orden de San Fernando, sus caballeros y damas, además del derecho a ostentar vitaliciamente

las condecoraciones correspondientes –de las que no pueden ser privados salvo por una sentencia penal expresa–, gozan de otros beneficios: el tratamiento inmediatamente superior al que corresponda por empleo militar, y la mención expresa –mediante siglas– de la pertenencia a la Orden en todo escrito oficial; el puesto relevante en todo acto público y en formación; la exención de todo servicio que no sea de armas, para tropa y marinería; el uso de una Tarjeta Militar de Identidad especial; el uso de las insignias de la Orden en la papelería, tarjetas y elementos representativos del condecorado en su vida privada; los honores fúnebres correspondientes al empleo superior; el ascenso honorífico al empleo inmediatamente superior, al tiempo de su retiro o separación del servicio; la valoración como mérito excepcional en las evaluaciones de la carrera y en el ingreso en la enseñanza militar; y la pensión vitalicia, valorada desde la mitad a la quinta parte del sueldo de los funcionarios del grupo A, y transmisible a los herederos. Por su parte, las unidades premiadas con la corbata laureada la ostentarán en su bandera y escudo de armas, y desfilarán en lugar preeminente y destacado (artículos 26 al 35).

El Reglamento que estamos comentando describe el escudo de armas y el estandarte de la Orden –ambos símbolos parecen bien concebidos, siendo novedad ese estandarte, por otra parte tan conveniente–; los collares del Soberano y del Gran Maestre; las medallas veneras de los integrantes de los Órganos de gobierno que hemos mencionado (artículos 10 y 12); y además las insignias correspondientes a todos sus miembros, que van desde las cruces laureadas y las medallas militares individuales, hasta las corbatas y placas (artículos 42 al 47). Se regula igualmente el procedimiento de concesión de estas recompensas, por cierto muy prolijo (artículos 18 al 24), y el ceremonial para la imposición de las insignias, siempre público y solemne (artículos 36 al 40). Por último, mientras se reorganiza la Orden y se aplica este nuevo Reglamento, la Asamblea Permanente y la Cancillería de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se encargan de todos los asuntos relacionados con ella.

Integran hoy la Real y Militar Orden de San Fernando, en primer lugar S.M. el Rey, su jefe y soberano; los aproximadamente 60 caballeros supervivientes distinguidos con la Medalla Militar individual; las 25 banderas y estandartes condecoradas con la Corbata Laureada; las 23 banderas y estandartes condecorados con la Corbata de la Medalla Militar individual; la Provincia de Navarra y la Ciudad de Valladolid (que fueron premiadas con la Laureada Colectiva, que exhiben sus respectivos escudos de armas). En total, unas 60 personas y otras 50 instituciones.